

Distr.
GENERAL

CCPR/C/51/Add.8
3 de noviembre de 1993

Original: ESPAÑOL

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Segundos informes periódicos de los Estados partes
que deben presentarse en 1988

Adición

EL SALVADOR*

[26 de agosto de 1993]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Introducción	1 - 12	3
Artículo 1	13 - 22	4
Artículo 2	23 - 27	6
Artículo 2.3 a), b) y c)	28 - 76	7

El informe inicial presentado por el Gobierno de El Salvador figura en el documento CCPR/C/14/Add.5; en cuanto al examen del mismo por el Comité pueden verse las actas CCPR/C/SR.468, SR.469, SR.474 y SR.485 y los Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/39/40), párrs. 68 a 94. La información adicional presentada por El Salvador luego del examen del informe inicial figura en el documento CCPR/C/14/Add.7; en cuanto al examen del mismo por el Comité pueden verse las actas CCPR/C/SR.716, SR.717 y SR.719 y los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/42/40), párrs. 149 a 180.

GE.93-19096 (S)

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 3	77 - 80	14
Artículo 4	81 - 98	15
Artículo 6	99 - 101	18
Artículo 6.2	102 - 122	19
Artículo 7	123 - 127	22
Artículo 8	128	23
Artículo 9	129 - 154	23
Artículo 9.2	155 - 156	29
Artículo 9.3	157 - 158	30
Artículo 10	159 - 187	31
Artículo 11	188	42
Artículo 12	189 - 198	42
Artículo 13	199 - 205	44
Artículo 14	206 - 207	45
Artículo 16	208 - 210	45
Artículo 17	211	46
Artículo 18	212 - 218	46
Artículo 19	219 - 221	47
Artículo 20	222	48
Artículos 21 y 22	223 - 227	48
Artículo 23	228 - 240	49
Artículo 24	241 - 262	52
Artículo 25	263 - 333	60
Artículo 26	334	79
Artículo 27	335 - 338	79
Referencias		81

Introducción

1. El Gobierno de El Salvador desea, en primer término expresar al honorable Comité de Derechos Humanos un atento y cordial saludo, con motivo de la presentación de los informes segundo y tercero, que comprenden de febrero de 1986 a junio de 1992, respecto al cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dicho documento se presenta en forma integrada sobre la base de la situación de anormalidad que, en términos políticos, económicos y sociales, se dio en El Salvador en el período antes señalado.
2. El informe integrado se ha elaborado, en la medida de lo posible, siguiendo los lineamientos contenidos en las "Orientaciones relativas a la forma y el contenido de los informes periódicos presentados por los Estados partes". Por otro lado, se considera que en el mismo se da respuesta a las observaciones e inquietudes formuladas por el Comité y que están contenidas en el documento A/42/40.
3. En lo tocante a la parte del informe relativa a las informaciones generales que deben presentarse de conformidad con las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes que los Estados partes deben presentar en virtud de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto (HRI/CORE/1, anexo), se ruega a bien consultar el documento básico de El Salvador (HRI/CORE/1/Add.34).
4. La información que se provee es un complemento a la suministrada en el informe inicial y su adición, contenida en el documento CCPR/C/41/Add.7.
5. Como es del distinguido conocimiento de ese honorable Comité, El Salvador sufrió durante más de una década la más profunda crisis de su historia, que demandó, en función de su pronta y efectiva superación, de los más ingentes esfuerzos por parte de todos los sectores nacionales y de la solidaridad y cooperación de la comunidad internacional, como elemento coadyuvante en tal empeño.
6. En ese marco, y a partir del inicio de su administración, en junio de 1989, el actual Presidente de la República, Alfredo Félix Cristiani Burkard, estableció como objetivo prioritario de su gestión la consecución de una paz firme y duradera, por medio del mecanismo civilizado del diálogo.
7. Uno de los objetivos más importantes del proceso de diálogo, auspiciado por las Naciones Unidas, lo constituyó la garantía del irrestricto respeto de los derechos humanos, lo cual se vio plasmado en el Acuerdo de San José, en julio de 1990, que sentó las bases para la verificación, por parte de una misión de las Naciones Unidas, del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en la materia.
8. A consecuencia del avance del proceso salvadoreño de paz, es reformada la Constitución de 1983, siendo introducidas, entre otras enmiendas, las referentes a mejorar el sistema tutelar de los derechos humanos y a robustecer el sistema de la administración de justicia.

9. En la actualidad y a consecuencia del cumplimiento de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz suscritos en 1992, así como del desarrollo del programa de gobierno, se impulsan importantes innovaciones en la legislación secundaria y se fortalecen las instituciones democráticas, con el objetivo de que respondan, de mejor manera, a la nueva realidad, de la cual el fiel y efectivo cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales se constituye en su piedra angular.

10. Como los distinguidos miembros del Comité podrán observar en el presente informe, el sistema de administración de justicia en El Salvador ha venido siendo fortalecido paulatinamente, con la asistencia técnica de países amigos, para mejorar su eficacia y eficiencia, en la plena convicción de que ello redundará decididamente en la plena vigencia del Estado de derecho y, por consiguiente, en la plena observancia de los derechos humanos.

11. En el contexto de los esfuerzos que realizamos en favor de la consolidación de nuestro sistema democrático, el fortalecimiento del pluralismo ideológico, mediante el aprovechamiento de la ampliación de los espacios políticos, ha hecho posible la participación en el espectro político del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, así como el surgimiento de más institutos políticos de diferentes tendencias, lo que constituye prueba inequívoca de la firme voluntad que anima al Gobierno de la República para sentar las bases y erigir una sociedad más humana, justa y participativa.

12. La nueva realidad de El Salvador, que ha sido reconocida nacional e internacionalmente, ha implicado que el Gobierno de la República centre su atención, de manera prioritaria, en el cumplimiento efectivo de los Acuerdos de Paz, por lo que la presentación del informe de mérito, de manera integrada, requiere de la amplia comprensión de ese honorable Comité y se permite asegurar que la presentación de los informes posteriores se efectuará de conformidad a los procedimientos y términos establecidos.

Disposiciones del Pacto

Artículo 1

13. El Salvador a lo largo de su historia independiente ha propugnado y ha sido férreo defensor del estricto cumplimiento del principio de la libre determinación de los pueblos y así, en sus relaciones con los demás Estados como en el seno de los organismos internacionales, ha condenado toda injerencia extranjera en los asuntos internos de los países.

14. En lo que respecta a la situación política que ha vivido la República, ha luchado y lo seguirá haciendo, con la ayuda de las naciones democráticas del mundo, por eliminar todo tipo de intromisión foránea de la que fue víctima El Salvador, cuando países continentales y extracontinentales prestaron ayuda de diversa índole a la oposición armada que trató de obstaculizar y eliminar el proceso democrático en marcha, que felizmente cada día robustece sus bases.

15. En ese contexto, El salvador ejerce un papel protagónico en el proceso de paz y democratización del área centroamericana, que se impulsa a través del documento de Esquipulas II, firmado en agosto de 1987, que precisamente ha tenido como uno de sus fundamentos, y es parte sustantiva de él, el principio al respeto a la libre determinación de los pueblos y que ha generado el establecimiento del Sistema de Integración Centroamericana, por el cual los Estados de la subregión pretendemos aunar esfuerzos para el logro del desarrollo integral de los pueblos del área.

16. En base al ejercicio de la soberanía, la sociedad salvadoreña se ha organizado jurídicamente, siguiendo la pautas y procedimientos que otorga el Estado de derecho; los salvadoreños eligen libremente a sus gobernantes, quienes investidos con la legítima autoridad que el pueblo les delega, ejerciendo el poder soberano, y a través de la teoría de la representación, son rectores de los programas y proyectos tendientes a proveer el desarrollo económico, social y cultural de El Salvador, con la ayuda y responsabilidad de todos sus nacionales.

17. En el seno de las Naciones Unidas, El Salvador en franco y decidido apego a este principio ha apoyado sostenidamente las resoluciones de la Asamblea General, resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad que condenan y adoptan medidas contra la injerencia, la invasión extranjera, las ocupaciones, el colonialismo, aquellas que instan al respeto del derecho de los pueblos a elegir su propio gobierno, al respeto a la soberanía y en esa inteligencia, ha respaldado con todo su vigor, los esfuerzos del Secretario General por resolver estos problemas, así como la utilización de los medios pacíficos para resolver las controversias internacionales.

18. Respecto de las riquezas y recursos naturales, El Salvador ha venido a lo largo de su historia independiente disponiendo libremente de ellos.

19. El orden económico en el país responde esencialmente a principios de justicia social, que tienden a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano.

20. La política económica y social desarrollada por la actual administración presidencial (1989-1994) se ha fundamentado en los siguientes principios básicos:

- i) el hombre es el fin y no el medio del accionar de una sociedad (el Estado debe de estar al servicio del hombre y nunca lo contrario);
- ii) el Estado actúa subsidiariamente y el sector productivo solidariamente;
- iii) el fin de la sociedad es el bien común: no es el de las mayorías, ni menos el de las minorías; sino el bien común de todos y cada uno de los ciudadanos.

21. El sistema de economía social de mercado es, para la actual administración gubernativa, el mejor mecanismo para liberar el ingenio creador del hombre (más recursos = progreso integral de la sociedad).

22. El objetivo general del Gobierno del Presidente Cristiani es el rescate nacional, siendo en consecuencia los objetivos del plan económico rescatar al país de la crisis económica e iniciar un proceso de desarrollo integral y sostenido en el tiempo, y los objetivos del plan social, elevar la calidad de vida de los salvadoreños e iniciar el proceso de erradicación de la pobreza. El documento "Resultados del plan de desarrollo económico y social a cuatro años de gobierno" puede consultarse en los archivos del Centro de Derechos Humanos. En este documento se detalla cómo se encontraba la economía en 1989, los objetivos básicos del plan de desarrollo económico y social 1989-1994, la estrategia económica y las principales reformas en las políticas y legislación comercial, fiscal, monetaria, financiera y medidas en el sector productivo y, además, otros resultados.

Artículo 2

23. El Gobierno de El Salvador considera que la piedra angular sobre la cual se cimantan y desarrollar las sociedades democráticas está constituida por el respeto y plena vigencia de los derechos civiles y políticos, dado que ellos son, por su antonomasia, cosustanciados e inalienables del ser humano y, por ende, presupuesto indispensable para el ejercicio efectivo de los restantes derechos; consiguientemente sustenta como uno de sus principios nacionalistas, "que el Estado no es un fin en sí mismo, sino el medio para el engrandecimiento y superación del individuo, el cual es la base fundamental del pueblo".

24. La Constitución de la República en su artículo 1 determina como elemento teleológico del Estado a "la persona humana", organizándose aquél, bajo ese fundamento filosófico, para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

25. En el ordenamiento jurídico nacional los derechos civiles y políticos se encuentran consagrados en la Carta Magna (arts. 2 a 28). Son sujetos del goce y ejercicio de los mismos todos aquellos individuos que se encuentren en territorio salvadoreño y por lo tanto sujetos a su jurisdicción, no pudiendo establecerse para su goce ningún tipo de restricción que se base en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

26. El artículo 3 de la Constitución, que establece la igualdad de todas las personas ante la ley y que se refiere a la prohibición de restricciones en base a los criterios señalados, no alude a las otras diferencias que anota el Pacto en su artículo 2.1; sin embargo, en la práctica histórica es parte de la conciencia nacional que asimismo es vedado restringir el goce de los derechos civiles por opiniones políticas, posiciones económicas o de cualquier otra índole, dado que dichos derechos son propios de la naturaleza humana y fundamentos del derecho natural y por lo tanto génesis del derecho positivo universal.

27. En cuanto a los derechos políticos, ellos son establecidos en la Constitución en el capítulo II, denominado "Los ciudadanos, sus derechos y deberes políticos y el cuerpo electoral".

Artículo 2.3 a), b) y c)

28. Tanto la Constitución de la República como las leyes secundarias (códigos, leyes y demás formas normativas), recogen en su texto los derechos amparados en el Pacto y en tal sentido es procedente afirmar que en El Salvador las personas pueden accionar una variedad de recursos ante las autoridades competentes, cuando consideren que han sido violados sus derechos civiles o políticos tutelados por el ordenamiento jurídico.

29. El artículo 11 de la Constitución es el basamento superior de toda acción procesal, el cual es desarrollado ampliamente por las leyes secundarias adjetivas, sobre la base de violaciones a leyes sustantivas, vale decir, Código Procesal Penal, Código Procesal Civil, Ley de Procedimientos Constitucionales, Ley de lo Contencioso Administrativo, etc.

30. El artículo 11 establece que "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa". Dos principios procesales universales se encuentran contenidos en la disposición anterior: el principio de petición y el principio de respuesta, que a su vez están elevados a categoría de constitucionales en el artículo 18 y el artículo 6, inciso 5, respectivamente.

El derecho de acción y el derecho de excepción en El Salvador

31. El derecho de acción, el derecho de defensa y el derecho de excepción como parte del segundo, tienen en El Salvador fundamento constitucional, aun cuando el legislador constituyente no haya empleado la terminología tecnicprocesal con que se les identifica en la rama del derecho procesal. Así, en cuanto al derecho de acción, el artículo 2, inciso 5 de la Constitución, después de hacer una enumeración de los derechos sustanciales fundamentales, estatuye que la persona tiene además, el derecho a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. En ese mismo orden el artículo 18 establece que "Toda personas tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto" (derecho a respuesta).

32. En el artículo 6, inciso 5, se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona.

33. Todo lo anterior denota que el derecho de acción, o sea el derecho a recurrir a los tribunales para demandar la protección de un derecho, esto es la pretensión procesal, tiene un claro y firme fundamento entre los derechos individuales reconocidos en la Constitución.

34. La legislación secundaria respecto de los distintos procesos regula la forma de ejercer el derecho de acción, tal como acontece en toda legislación de esa naturaleza en los diferentes países.

35. La garantía de audiencia, por la que se viabiliza el derecho de defensa o derecho de contradicción procesal atendiendo al principio de bilateralidad del proceso y al de igualdad procesal, concurrentes con la idea del debido proceso, es enriquecida con otras previsiones constitucionales tales como la consignada en el artículo 15, al establecer que "Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la Ley".

36. Las garantías de audiencia y de defensa están desarrolladas en las normas secundarias de procedimiento, mediante el sistema de notificaciones y la sanción de nulidad de las actuaciones procesales en caso de omitirse el emplazamiento del demandado, o de omitirse las notificaciones a las partes presentes, al producirse diligencias que afectan su desarrollo en la pluralidad de instancias, permitiendo la revisión de las actuaciones de los jueces inferiores, especialmente por quebrantamiento de las formas esenciales del juicio o debido proceso, quedando incluido, además, en su caso, el amparo.

37. En cuanto al derecho de excepción como derecho específico del demandado, para contradecir mediante la invocación de hecho concretos las pretensiones del demandante, las leyes de procedimiento facultan su ejercicio en las modalidades reconocidas por la doctrina procesal: a) excepciones procesales o de forma, llamadas dilatorias, que pueden hacer referencia a presupuestos procesales o de la relación procesal y b) excepciones sustanciales o de fondo, llamadas perentorias, que atacan la pretensión entablada por el demandante.

38. Respecto a este punto del Código de Procedimientos Civiles, además de la clasificación anterior, siguiendo la orientación clásica, civilista, se incluye otra clasificación que permite distinguir entre excepciones reales o inherentes a la cosa o derecho de que se trate y excepciones personales en atención al sujeto que puede alegarlas.

39. Tanto en el referido Código como en las leyes procesales especiales, se regula el tiempo y forma de ejercer el derecho de excepción por el demandado.

40. Con relación a la parte final del literal b) de este numeral 3 del artículo 2 del Pacto, es importante informar que la Constitución de la República establece la jurisdicción contenciosoadministrativa para impetrar demandas contra funcionarios públicos por providencias adoptadas en cumplimiento de sus funciones en las que se alegue contravención o violación de un derecho.

Los recursos

41. Dentro de nuestra legislación, toda persona que considere que alguno de los principios constitucionales ha sido violado cuenta fundamentalmente con tres recursos: hábeas corpus, amparo e inconstitucionalidad, normados por la Ley de procedimientos constitucionales. Además, existe un recurso

administrativo establecido en la Constitución y que norma la Ley de lo contencioso administrativo, el cual es sustanciado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

El hábeas corpus o exhibición personal

42. El artículo 11, inciso 2 de la Constitución de la República establece que: "Toda persona tiene derecho al hábeas corpus cuando cualquier autoridad o individuo restrinja ilegalmente su libertad".

43. El artículo 4 de la Ley de procedimientos constitucionales dispone, en efecto, que:

"Cuando la violación del derecho consista en restricción ilegal de la libertad individual, cometida por cualquier autoridad o individuo, la persona agraviada tiene derecho al hábeas corpus ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o ante las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la capital."

44. El artículo 40 de la Ley de procedimientos constitucionales prevé que:

"En todos los casos, sean cuales fueren, en que exista prisión, encierro, custodia o restricción que no esté autorizado por la ley o que sea ejercido de un modo o en un grado no autorizado por la misma, la parte agraviada tiene derecho a ser protegida por el auto de exhibición de la persona."

45. Respecto a este recurso, el Ministerio de Justicia tiene en proyecto el estudio de una nueva reglamentación en vista de que esta tutela constitucional que da la libertad consagrada en los artículos 11, inciso 2, y 247 inciso 2, pese a que tiene una larga tradición en El Salvador, ha funcionado en escasa medida en la práctica. Una de sus fallas obedece a su regulación actual en la ley secundaria. En el anteproyecto de reformas se determinan de mejor manera los supuestos de su procedencia, la competencia de los tribunales que le resuelven y, particularmente, se sustituye el procedimiento escrito vigente, que no garantiza la exhibición o presentación del favorecido a la autoridad judicial, por un procedimiento oral y por supuesto muchos más breve y expedito.

46. Se considera, entonces, que las reformas mejorarán ostensiblemente el recurso para que en verdad sea la primera garantía personal de todo individuo.

El recurso de amparo

47. El artículo 182 de la Constitución establece: "Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: Primero. Conocer los procesos de amparo". El recurso, por consiguiente, procede cuando cualquiera de los derechos que nuestra Constitución garantiza es violado. Este principio se encuentra desarrollado en el artículo 12 de la Ley de procedimientos constitucionales:

"Toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por violación de los derechos que le otorga la Constitución."

48. La acción de amparo procede contra toda clase de acciones u omisiones de cualquier autoridad, funcionario del Estado o de sus organismos descentralizados, que viole aquellos derechos u obstaculicen su ejercicio.

49. La acción de amparo únicamente podrá incoarse cuando el acto contra el que se reclama no pueda subsanarse dentro del respectivo procedimiento mediante otros recursos.

50. Si el amparo solicitado se fundare en detención ilegal o restricción de la libertad personal de un modo indebido, se observará lo que dispone el título IV de la referida Ley de procedimientos, es decir, se tramitará como hábeas corpus.

El recurso de inconstitucionalidad

51. Este recurso está plasmado en el artículo 183 de la Constitución, el cual estatuye que el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos, reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio es la Corte Suprema de Justicia, y procede a petición de cualquier ciudadano (concepto de nacionalidad).

La materia contenciosoadministrativa en El Salvador

52. Con la locución "materia contencioso administrativa", se designa la potestad para conocer y dirimir controversias suscitadas en relación con la legalidad de la actividad de la administración pública. En El Salvador, la materia contencioso administrativa encuentra antecedentes constitucionales en la Carta Magna de 1950. Actualmente, el fundamento constitucional de este instituto aparece consagrado en el artículo 172 de la Constitución en vigor, disposición conforme a la cual se confía de manera exclusiva al órgano judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia contencioso administrativa, entre otras.

53. Concretamente, la creación del fuero judicial contencioso administrativo en nuestro país se remonta al año de 1978, año en que la Asamblea Legislativa, con fecha 14 de noviembre, emitió la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa, cuya implantación en el sistema jurídico salvadoreño ha representado un gran avance, el encarnar un eficaz instrumento para garantizar al administrado la tutela de sus derechos subjetivos e intereses legítimos frente a la actividad de la administración pública y, por ende, una importante herramienta para el aseguramiento de la legalidad y la certeza del derecho.

54. La instauración de dicho régimen llenó un vacío existente en nuestra legislación, ya que mediante la ley mencionada se garantizan tanto los derechos reconocidos a los administrados como los derechos de la administración pública.

55. Respetando las pautas constitucionales sobre este tema, el ordenamiento en comento concibe y estructura la jurisdicción contencioso administrativa como atribución de la Corte Suprema de Justicia y, en el contexto de la organización de ésta, como potestad de la Sala de lo Contencioso Administrativo. De esta suerte, el sistema de justicia administrativa es un sistema judicialista de instancia única.

56. Básicamente, la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa constituye un estatuto legal contentivo de disposiciones sencillas y de fácil aplicación, inspirado en principios rectores del derecho administrativo y en normas sobre esta materia pertenecientes a códigos y leyes de otros Estados.

57. La experiencia recogida a lo largo de los años ha confirmado el trascendental rol del expresado ordenamiento como garante de la legalidad de la actividad administrativa.

58. Los cuadros estadísticos respecto a los recursos constitucionales, hábeas corpus, amparo, inconstitucionalidad y contencioso administrativo, interpuestos y fallados o resueltos, en su caso, para el período comprendido en el presente informe, pueden consultarse en los archivos del Centro de Derechos Humanos.

Obligatoriedad general de las sentencias que declaran la inconstitucionalidad: ¿entraña posibles excepciones?

59. Las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de las leyes, decretos, reglamentos y demás actos que tienen fuerza de ley, tienen efectos erga omnes, es decir, universales, sin excepción alguna, de suerte que en el fondo los efectos sustanciales de dichas sentencias son equivalentes a los de los de los actos regla, porque implican de cierta forma una especie de derogación de la ley.

60. A ese respecto, el artículo 10 de la Ley de procedimientos constitucionales establece:

"La sentencia definitiva no admitirá ningún recurso y será obligatoria de un modo general para los órganos del Estado, para sus funcionarios y autoridades y para toda persona natural o jurídica. Si en la sentencia se declarare que en la ley, decreto o reglamento no existe la inconstitucionalidad alegada, ningún juez o funcionario podrá negarse a acatarla amparándose en las facultades que conceden los artículos 185 y 235 de la Constitución."

61. Existe pues, en El Salvador, por medio del proceso de inconstitucionalidad de los actos indicados, el control directo de la constitucionalidad de los mismos, cuya atribución compete a la Sala de lo Constitucional con los efectos indicados en la disposición transcrita, la cual no contempla excepción alguna.

Capacidad de los jueces para calificar una ley como inconstitucional, ley que se utiliza en la demanda ante él presentada (cuando no ha habido sentencia de inconstitucionalidad)

62. Además del control directo de la constitucionalidad de los actos del Estado, ejercido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, también se establece por previsión contenida en la Carta Magna el llamado control difuso de la constitucionalidad por medio de los jueces, cuando éstos, en ocasión de dictar una sentencia, aplican las leyes. A ese respecto, el artículo 185 de la Constitución dice que:

"Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros órganos, contraria a los preceptos constitucionales."

63. Esta es una potestad atribuida a los jueces siempre que deban dictar sentencia y que implica de parte de ellos, oficiosamente, el examen de la constitucionalidad de las leyes o disposiciones de los otros órganos del Estado, cuando con base a dichas leyes o disposiciones normativas deben dictar sentencia; ahora bien, si la ley o disposición en referencia ha sido declarada constitucional por la sala competente, no puede formularse tal examen entre los tribunales ordinarios, a menos que se trate de motivos constitucionales diferentes a los conocidos por aquella sala en el proceso respectivo.

64. Dicho control de la constitucionalidad es coherente con el principio de acuerdo al cual la Constitución prevalece sobre todas las leyes.

Los recursos ordinarios y extraordinarios en El Salvador: la casación

65. El derecho de impugnación de las providencias judiciales está reconocido por la legislación procedimental salvadoreña. Se ejerce por medio de los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, generalmente admitidos por los ordenamientos legales de los países de avanzada cultura jurídica.

66. Entre los recursos admitidos y regulados por la legislación salvadoreña destaca el de apelación o alzada, del que pueden hacer uso no sólo quienes intervienen como partes en el proceso, sino cualquier interesado en la causa a quien la sentencia perjudica o aprovecha, aunque no haya intervenido en el juicio. Este recurso es decidido por el tribunal superior en grado al que pronunció la resolución que causó el agravio. De lo que resuelve el tribunal de apelación en la sentencia de vista no se concede una segunda apelación, por haber sido suprimido el recurso ordinario de súplica. Esto significa que actualmente el sistema legal procedimental que rige en El Salvador es el de las dos instancias, que se prefirió al sistema tripartito que antes imperaba, a fin de que la administración de justicia en lo civil se imparta con prontitud y cumplidamente. Desde luego que ya la segunda instancia por sí sola alarga la resolución de los conflictos que en la esfera del derecho privado se suscitan entre los particulares.

67. Los otros recursos ordinarios que también se acogen, de menor importancia que el anterior pero que no por eso dejan de contribuir a la efectividad del derecho de defensa, son: el de revocación y el de mutación, que proceden contra resoluciones de simple impulso procesal y resoluciones que resuelven algún artículo o incidente; y los de explicación y reforma en lo accesorio, que se conceden contra sentencias definitivas. Estos recursos no constituyen instancia: son resueltos por el mismo tribunal que pronunció la providencia atacada.

68. La legislación procesal salvadoreña también concede a los interesados recursos extraordinarios, que por tener este carácter son de estricto derecho, además de que la ley señala contra qué clase de resoluciones se conceden; como ocurre en los ordinarios, también aquéllos determinan específica y taxativamente los motivos en que deben fundarse. Entre estos recursos estaba comprendido el de nulidad de las providencias judiciales, pero los preceptos legales que lo establecían y reglamentaban fueron derogados, institucionalizándose en cambio el recurso extraordinario de casación mediante ley decretada el 31 de agosto de 1953.

69. Otros recursos extraordinarios regulados por la ley son: el de queja por atentado o por retardación de justicia, que se interpone ante el tribunal a quien correspondería conocer en apelación del juicio en que se cometió el atentado o retardación de justicia, aunque el recurso de alzada no tuviere lugar; y el de recusación, que permite a los litigantes pedir que aquellos funcionarios judiciales contra quienes conciben sospechas de que no procederán justa o legalmente sean removidos del conocimiento o intervención en sus negocios judiciales.

70. Para garantizar aún más la seguridad jurídica de los particulares, está establecido como principio constitucional que un mismo juez no puede serlo en diversas instancias en una misma causa.

71. Antes de ser decretada la Constitución salvadoreña de 1950, la ley procesal establecía el recurso extraordinario de nulidad, pero dicha Carta Magna estableció, como atribución de la Corte Suprema de Justicia, conocer de los juicios de amparo y de los recursos de casación. Con esto se sustituyó aquel recurso por éste; y en cumplimiento de ese mandato constitucional se decretó la Ley de casación. Esta atribución ya no figura como principio constitucional.

72. Esa ley establece que corresponde a la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia conocer en los recursos de casación civil, mercantil y laboral, y a la Sala de lo Penal en los recursos de casación penal. Esta impugnación procede contra las sentencias definitivas y las interlocutorias que pongan término al juicio haciendo imposible su continuación, pronunciadas en asuntos de jurisdicción voluntaria y contra las sentencias de los amigables compondores.

73. Procede el recurso tanto por motivos de fondo como de forma, que están taxativamente indicados por la ley. El de fondo tiene lugar por infracción de ley o de doctrina legal; el de forma por quebrantamiento de alguna de las que

son esenciales del juicio. El recurso contra las sentencias de los amigables componedores sólo se concede por haber aquéllos fallado fuera del término señalado en el compromiso o resuelto puntos no sometidos a su decisión.

74. El tribunal de casación, cuando casa o anula la resolución impugnada, debe pronunciar la que conforme a la ley corresponde, funcionando entonces como tribunal de instancia, pues no se admite el reenvío excepto si se trata de quebrantamiento de forma.

Conformación de las diferentes instancias procesales

75. Las instancias procesales que recorre un litigio civil en El Salvador son dos. La primera está servida por tribunales unipersonales; para los asuntos de menor cuantía, fijada actualmente en 2.000 colones, por los jueces de paz, que conocen en juicio verbal, y para los que exceden de esa cantidad o son de valor indeterminado, que se tramitan en forma escrita, por jueces con competencia en materia civil exclusivamente o por jueces mixtos, que además de conocer en materia civil conocen en otras, todo esto de jerarquía superior a los de paz. Los mixtos se denominan precisamente "jueces de primera instancia", sin que esto signifique que los de competencia exclusiva no lo sean.

76. En este sistema de las dos instancias, imperante en El Salvador desde que se suprimió el recurso ordinario de súplica -tercera instancia-, los tribunales que ordinariamente son de primera instancia, que son unipersonales, actúan algunas veces, en los casos señalados por la ley, como tribunales de segunda instancia; y los tribunales que han sido creados para que conozcan en la segunda instancia, que son colegiados, también actúan en ciertos casos como tribunales de primera instancia. De esto resulta que la segunda instancia está servida, excepcionalmente, en el sistema procesal salvadoreño, por tribunales unipersonales que ordinariamente son de primera instancia, y la primera instancia por tribunales colegiados que ordinariamente son de segunda instancia. En este último caso conoce en segunda instancia (apelación) la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, cuya jerarquía propia es la de tribunal de casación, y si contra la resolución que la Sala pronuncia procede el recurso de casación, de éste conoce la Corte en pleno, que ordinariamente no tiene funciones jurisdiccionales.

Artículo 3

Forma de hacer efectivas las disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos ante las autoridades jurisdiccionales

77. Tomando en cuenta que el Pacto, en su artículo 3, establece para los Estados suscriptores el compromiso de garantizar los derechos y libertades consignados en el mismo y, entre otras, la de reconocer: a) un recurso efectivo; b) el establecimiento de la autoridad jurisdiccional competente; y c) el cumplimiento de la resolución que resulte del recurso.

78. En tal respecto, en El Salvador los derechos políticos consignados en el Pacto que fueran coincidentes con los contenidos en la Constitución tienen

amplia cobertura de ser garantizados por las acciones reguladas en la Ley de procedimientos constitucionales: así, el derecho de libertad personal por la acción de exhibición o hábeas corpus; los demás derechos constitucionales e inclusive cualquier otro derecho, por la garantía de audiencia o debido proceso con el respaldo de la acción de amparo.

79. Entre los derechos que consagra el Pacto y la Constitución, figuran los siguientes: el derecho a la vida (artículo 6 del Pacto; artículos 2 y 11 de la Constitución; la pena de muerte es excepcional en la Constitución); se prohíbe la tortura y penas crueles o inhumanas (artículos 7 y 10 del Pacto y 12, inciso 2 de la Constitución); se prohíbe la esclavitud (artículo 8 del Pacto y 4 de la Constitución); se prohíbe la prisión por deudas, se establece la igualdad ante la ley y ante toda autoridad, la presunción de inocencia en materia penal; se ordena el régimen especial para menores infractores, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; el derecho de asociación, los derechos fundamentales de la familia y del menor.

80. Consecuentemente, sin perjuicio de los contenidos en las leyes secundarias que desarrollan tales derechos, como se ha indicado existen recursos constitucionales ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que aseguran esos derechos ante eventuales violaciones.

Artículo 4

"Situación excepcional"

81. El régimen de excepción en la legislación salvadoreña se encuentra instituido en la Constitución de la República, en la sección II del capítulo I, denominado "Derechos individuales y su régimen de excepción", enmarcado, además, en el título II, "Los derechos y garantías fundamentales de la persona".

Causas para decretar la suspensión

82. La suspensión de ciertas garantías constitucionales procede, de conformidad al artículo 29 de la Carta Magna, en casos de guerra, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, debiendo ser establecida por decreto del órgano legislativo o del órgano ejecutivo, en su caso.

Procedimiento para originar el estado de excepción

83. El órgano competente por excelencia es la Asamblea Legislativa, que está compuesta por 84 diputados, la cual mediante decreto suspende ciertos derechos individuales por un período que no puede exceder de 30 días. La suspensión puede afectar a la totalidad o parte del territorio de la República. La votación necesaria en el seno del Congreso para la adopción del decreto es, para algunos derechos a suspender, y de conformidad al artículo 131 ordinal 27 de la Constitución, las dos terceras partes, por lo menos, de los diputados electos.

84. Transcurrido el plazo de la suspensión que, como ya se dijo, no puede exceder de 30 días, el estado de excepción puede prolongarse por igual período y mediante nuevo decreto si continúan las circunstancias que lo motivaron. Si no es emitido un nuevo decreto, las garantías suspendidas quedan restablecidas de pleno derecho.

85. El órgano ejecutivo posee también, a través del Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el artículo 167, ordinal 6 de la Constitución, la facultad de suspender las garantías constitucionales, pero en una forma limitada, esto es, siempre que la Asamblea Legislativa no estuviere reunida, debiendo el ejecutivo dar cuenta inmediata a la Junta Directiva de la Asamblea de las causas que motivaron la adopción de tal medida y de los actos que haya ejecutado en relación con éstas.

86. Cuando desaparecen las circunstancias que motivaron la suspensión de las garantías constitucionales, la Asamblea Legislativa o el Consejo de Ministros, en su caso, deben restablecer aquéllas. Ello se refiere al período no concluido, dado de que si éste transcurre no se necesita de un decreto para restablecerlas, sino como ya se dijo, los derechos suspendidos recobran ipso jure su efectiva vigencia.

Derechos constitucionales individuales suspendibles

- i) Libertad de entrar, permanecer y salir del territorio (artículo 5 de la Constitución)
- ii) Libertad de escoger domicilio y residencia (artículo 5 de la Constitución)
- iii) Libertad de expresión (artículo 6, inciso 1 de la Constitución)
- iv) Libertad de asociación y reunión (artículo 7, inciso 1 de la Constitución)
- v) Inviolabilidad de la correspondencia (artículo 24 de la Constitución)
- vi) La detención administrativa que no exceda de 72 horas (artículo 13, inciso 2 de la Constitución)
- vii) El derecho del detenido a ser informado de manera inmediata y comprensible de sus derechos, de las razones de su detención, a no ser obligado a declarar, y el derecho a ser asistido por un defensor (artículo 12, inciso 2 de la Constitución).

Para la suspensión de los derechos expresados en los numerales i) a v) se necesita el voto positivo de las dos terceras partes de los diputados electos, y para los mencionados en el vi) y en el vii) se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes de los mismos.

87. En relación al derecho suspendible de asociación y reunión es menester mencionar que ello excluye aquellas que se realizan con fines religiosos,

culturales, económicos, deportivos; no es suspendida, además, la libertad de reunión sindical.

88. Importante es hacer notar que en los decretos de suspensión no necesariamente son incluidos todos los derechos constitucionales suspendibles; es decir que es criterio de los legisladores o del Consejo de Ministros, en su caso, sobre la base de la naturaleza del motivo invocado como causa, que se determine cuáles derechos serán los afectados.

89. Desde el 23 de abril de 1985 al 12 de enero de 1987, como consecuencia de la existencia de graves perturbaciones al orden público ocasionadas por los enemigos de la democracia salvadoreña, se mantuvo vigente la suspensión de garantías en virtud de los decretos legislativos adoptados cada 30 días, tal como se ha explicado, e invocando en cada uno de ellos como causal precisamente dichas perturbaciones, que amenazaban la seguridad del Estado y la integridad física y moral de la población, así como la conservación de sus bienes materiales.

90. El primer decreto de este período fue el N° 360 del 23 de abril de 1985, suspendiéndose en él los derechos amparados en los artículos 5, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24 de la Constitución, relativos a la libertad de entrar, permanecer y salir del territorio nacional; el derecho del detenido a ser informado de sus derechos y las razones de su detención y de ser asistido por un defensor; la detención administrativa que no exceda de 72 horas (pudiendo exceder en el período de excepción), y la inviolabilidad de la correspondencia.

91. En el decreto siguiente, de fecha 23 de mayo de 1985, en el que se prolongó el estado de excepción por subsistir las condiciones que originaron la adopción de tal medida, se añadió la suspensión del derecho constitucional a que se refiere al artículo 6, es decir el derecho a la libre expresión, el cual continuó siendo suspendido, al igual que los anteriores derechos, excepto en época de elecciones, hasta el 12 de enero de 1987, fecha en la que concluyó su vigencia el decreto de suspensión N° 541 de fecha 11 de diciembre de 1986, y al no aprobarse un nuevo decreto de prórroga renovó las garantías suspendidas.

92. Durante el tiempo en que fue suspendido el derecho de libre expresión, y pese a los poderes legales que la situación excepcional otorga, esto fue aplicado con suma mesura y tolerancia por pacto de las autoridades, ello en aras del proceso democrático en desarrollo.

93. Posteriormente a la vigencia de la actual Constitución de la República (diciembre 1983), es únicamente en el período indicado donde se vieron suprimidos aquellos derechos.

94. No existe estado de excepción desde el 12 de enero de 1987. No obstante ello, mediante Decreto legislativo N° 618 de fecha 11 de marzo de 1987, fue creada la "Ley de procedimientos penales aplicables al suspenderse las garantías constitucionales", que tiene por objeto aplicarse a los procesos

futuros cuando se encontrare vigente la situación excepcional (y para determinados delitos que a continuación se detallan).

95. Dicho cuerpo legal tuvo su asidero constitucional en el artículo 30 de la Constitución (no reformada), el cual disponía que al suspenderse las garantías constitucionales, el conocimiento de los delitos contra la existencia y organización del Estado, contra la personalidad internacional o la personalidad interna del mismo y contra la paz pública, así como los delitos de trascendencia internacional, sería de la competencia de los tribunales militares.

96. Dicha ley adjetiva, pese a que tuvo plena vigencia legal, no poseyó vigencia operativa al no existir situación excepcional después de la fecha de su promulgación, dado que ello era presupuesto básico para su aplicación.

97. Esta Ley procesal penal fue derogada en virtud de que la reforma constitucional del artículo 30 derogó la competencia de los tribunales militares especiales durante la vigencia del régimen de excepción; en consecuencia, se imponía la obligación de derogar la referida Ley adjetiva. Desde la derogatoria, al haber régimen de excepción, todos los procedimientos penales se tramitarían conforme a la legislación ordinaria, sin importar el delito cometido. La ley derogada fue emitida en 1989 con motivo de la ofensiva guerrillera de noviembre de ese año.

98. En conclusión, el régimen de excepción en El Salvador se encuentra en franca consonancia con lo establecido en el artículo 4 del Pacto; asimismo, con lo establecido en el artículo 27 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, adecuándose plenamente a sus conceptos como respetando aquellos derechos que no son susceptibles de ser suspendidos.

Artículo 6

99. La Constitución de la República reconoce el derecho a la vida como un hecho fundamental. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

100. Como ya hemos visto en el apartado referido al régimen de respeto y garantía de los derechos reconocidos en el Pacto (artículo 2.1 del Pacto), el artículo 11 de la Constitución salvadoreña establece que

"... ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa;"

el artículo 15 de la Constitución establece que

"... nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley."

101. En consecuencia, en atención a los principios procesales de legalidad, audiencia, defensa, debido proceso e irretroactividad, se asegura jurídicamente que la vida y cualquier otro derecho individual no puedan ser despojados en forma arbitraria.

Artículo 6.2

102. Respecto a la pena de muerte en El Salvador, en vista de no haber sufrido variante alguna en tal sentido ni el régimen constitucional ni el legal, se reitera lo expresado en el informe anterior (CCPR/C/14/Add.7).

103. A continuación se informa respecto de las disposiciones y aplicación de la conmutación en general (en la cual se incluye, lógicamente, la conmutación de la pena capital), además de los otros cursos de gracia.

104. De acuerdo al artículo 35.3 del reglamento interno del órgano ejecutivo, compete al Ministerio de Justicia conocer de las solicitudes de conmutación de la pena. En ese sentido, quien da trámite para cumplir con el artículo 168.10 de la Constitución que establece que es atribución y obligación de Presidente de la República "conmutar penas, previo informe y dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia" es este Ministerio.

105. En El Salvador se considera como instituciones del derecho de gracia la amnistía, el indulto y la conmutación. De los mencionados cursos, el indulto y la amnistía corresponde conocerlos a la Asamblea Legislativa, correspondiendo al Presidente de la República otorgar la conmutación.

106. La conmutación en El Salvador, tal como lo determinan las corrientes universales consiste en la sustitución o cambio de la pena principal impuesta por sentencia ejecutoriada por otra de menor cuantía, sin que por ella queden extinguidos la responsabilidad civil ni los efectos de la reincidencia.

107. La conmutación puede conocerla el órgano ejecutivo, previo informe y dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia; en ese sentido, pueden darse dos situaciones:

- i) si el dictamen es favorable, puede el órgano ejecutivo, en el ramo de justicia, conceder la conmutación, o bien denegarla;
- ii) si el dictamen de la Corte Suprema de Justicia es desfavorable, el Presidente de la República no podrá conceder la gracia.

108. La conmutación no es un caso de extinción de pena, pero el legislador ha querido incluirla en el título VI, porque mediante dicha institución se llega al cumplimiento de aquélla (artículo 120, N° 2 del Código Penal) al concluir el reo el número de años por los cuales le ha sido sustituida la pena que originalmente fue impuesta.

Mecanismo

Constitución

109. El artículo 168, numeral 10 de la Constitución, establece que son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: conmutar penas previo informe y dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia.

Reglamento interno del órgano ejecutivo

110. Artículo 35.3. Compete al Ministerio de Justicia conocer de las solicitudes de conmutación de penas.

Código Penal

111. El artículo 120.2 del Código Penal establece que la pena se extingue por su cumplimiento.

112. El artículo 129 establece que la pena principal impuesta por sentencia ejecutoriada puede sustituirse por otra menor, en virtud de la conmutación. La conmutación no extingue la responsabilidad civil ni los efectos de la reincidencia, pero sí la duración de las penas accesorias que hubieren sido impuestas por el tiempo que dure la condena.

Código Procesal Penal

Conmutación

Procedencia

113. Artículo 675. La pena principal impuesta por sentencia ejecutoriada puede sustituirse por otra menor en virtud de conmutación. La concesión de la gracia de conmutación, que de acuerdo con la Constitución corresponde al órgano ejecutivo, podrá otorgarse a los condenados de toda clase de delitos por sentencia ejecutoriada.

Quiénes pueden solicitarla

114. Artículo 676. Pueden solicitar la conmutación los condenados o cualquier ciudadano a su nombre, sin necesidad de poder que acredite su personería. El tribunal sentenciador podrá manifestarse en favor de la conmutación, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Solicitud

115. Artículo 677. La solicitud de conmutación debe dirigirse al Ministro de Justicia y se expresarán en ella las razones o motivos en que se pretende fundamentar la gracia, debiendo acompañarse una certificación de las sentencias definitivas ejecutoriadas que se hubieren pronunciado en la causa. Si se tratare de pena de muerte podrá no acompañarse la certificación

mencionada y, en tal caso, el Ministerio la solicitará de oficio adonde corresponda, la cual deberá expedirse inmediatamente y en papel simple.

Informe reservado

116. Artículo 678. Admitida la solicitud, el Ministerio pedirá al jefe respectivo del establecimiento penal el informe a que se refiere el artículo 672, el que debe ser evacuado en el término señalado en el mismo artículo.

Otros informes

117. Artículo 679. Recibido el informe a que se refiere el artículo anterior, si se estimare conveniente, el Ministro podrá pedir a las autoridades gubernativas y judiciales los demás informes conducentes a esclarecer la conducta del condenado, sus circunstancias de familia y demás personales.

Informe de la Corte Suprema de Justicia

118. Artículo 680. Cumpliendo lo dispuesto en los dos artículos anteriores se pasará el expediente a la Corte Suprema de Justicia para que emita el informe y dictamen constitucionales dentro de un término que no excederá de 15 días, si se tratare de pena de muerte, y de 30 días en los demás casos.

Resolución

119. Artículo 681. Si el dictamen e informe de la Corte Suprema de Justicia fueren desfavorables, el órgano ejecutivo no podrá conceder la gracia; y si fueren favorables, el órgano ejecutivo, por medio del Ministerio de Justicia, podrá denegar la conmutación, o concederla en los mismos o diferentes términos de los señalados en el informe o dictamen, sin que se pueda rebajar más la pena del límite cuando en dicho informe se determine.

Efectos

120. Artículo 682. La conmutación no extingue la responsabilidad civil ni los efectos de la reincidencia, pero sí la duración de las penas accesorias que hubieren sido impuestas por el tiempo que durare la condena.

Restricciones

121. Artículo 683. No puede conmutarse por segunda vez a una persona la pena que le hubiere sido conmutada.

Obligación del Procurador de la República

122. Artículo 684. Siempre que en una sentencia definitiva ejecutoriada se imponga la pena de muerte, el Agente de Procuraduría de la República adscrito a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia tiene la obligación de interponer el recurso de conmutación dentro del plazo de cinco días contados a

partir de la notificación respectiva, bajo la pena de 500 colones de multa que le impondrá el Procurador General de la República al tener conocimiento de la negligencia.

Estadística

Período (Años)	Dictámenes de conmutación		Total
	Favorable	Desfavorables	
1º de junio de 1987-31 de mayo de 1988	18	45	63
1º de junio de 1988-31 de mayo de 1989	18	32	50
1º de junio de 1989-31 de mayo de 1990	8	26	34
1º de junio de 1990-31 de mayo de 1991	15	17	32
1º de junio de 1991-31 de mayo de 1992	52	25	77
	111	145	256

Artículo 7

123. La tortura en la legislación penal salvadoreña es totalmente desterrada y prohibida, constituyendo delito su cometido. La Constitución de la República, en el artículo 27, inciso 2, prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.

124. El Salvador, además de haber suscrito la Convención sobre esta materia, es parte de otras, en que se prohíbe el uso de la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

125. De acuerdo al artículo 35 del reglamento interno del órgano ejecutivo, le corresponde al Ministerio de Justicia: "4. Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de las penitenciarías y de los centros penales y de readaptación"; ello significa que el Ministerio debe vigilar que la población reclusa no sea objeto de tortura por parte del cuerpo de vigilancia, garantizando su integridad física y su dignidad.

126. En El Salvador tenemos la convicción de que el interno, como ser humano, no debe ser sujeto sólo de restricciones y limitaciones en su vida carcelaria. De acuerdo a los derechos humanos y a los derechos constitucionales, por su condición de estar preso no puede ser privado de una serie de derechos protegidos por los convenios internacionales y disposiciones nacionales.

127. La Ley del régimen de centros penales y de readaptación, publicada en el Diario Oficial N° 180, tomo N° 240, del 27 de septiembre de 1973, en su articulado prohíbe el uso de la tortura.

"Artículo 5

Garantías de los reclusos

La ejecución de las penas y medidas de seguridad estará exenta de torturas y de actos o procedimientos vejatorios.

El personal penitenciario o de los centros de internación que ordenare realizar o permitiere tales abusos, estará sujeto a las medidas disciplinarias que se determinen, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Artículo 58

Reglas para aplicar medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias se impondrán de forma y medida que no afecten la salud y la dignidad del recluso; ni disminuir la remuneración de su trabajo.

Queda prohibido el empleo de la fuerza, excepto la indispensable para someter al recluso en rebeldía o repeler agresión del recluso o terceros o para prevenir actos colectivos de violencia que amenacen seriamente la seguridad del establecimiento.

Artículo 70

Prohibición de usar violencia

En el cumplimiento de sus funciones el cuerpo de vigilancia deberá evitar el uso de la violencia y los malos tratos de palabra o de obra, no podrá imponer castigo alguno a los reclusos sino comunicar cualquier falta de éstos al director o comandante respectivo. La contravención de esta disposición será motivo de destitución sin perjuicio de responsabilidad penal que resultare."

Artículo 8

128. Se reitera la información suministrada en el anterior informe.

Artículo 9

129. En atención a que este artículo del Pacto se refiere a los derechos a la seguridad personal, a la libertad individual, en general, y consecuentemente, a la toma y mecanismo en que puede ser vedado legalmente de ellos, consideramos menester, a efectos de procurar una visión clara del intérprete del presente informe, referirnos a las principales características y principios procesales dentro de las cuales se enmarcan los procedimientos judiciales en El Salvador.

130. Los criterios aplicables a los distintos aspectos que integran los procesos y los procedimientos varían dependiendo la materia sobre la que versa la cuestión, pero es posible hacer referencia a algunos principios que -aunque no señalados de manera expresa o sistemática- es posible encontrarlos en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

- a) exclusividad en la jurisdicción (artículo 172, inciso 1 de la Constitución);
- b) independencia del órgano judicial (artículos 172, incisos 3 y 4, 182 N° 13 y 186, incisos 3 y 4 de la Constitución);
- c) imparcialidad del órgano decisor (artículos 15 y 188 de la Constitución, artículos 1152 y ss. del Código de Procedimientos Civiles y artículos 36 y 37 del Código de Procedimientos Penales);
- d) principios de igualdad procesal (artículo 3 de la Constitución; artículo 7 del Código de Procedimientos Penales);
- e) principio de audiencia (artículo 11 de la Constitución);
- f) principio de juicio previo o legalidad del proceso (artículo 11 de la Constitución; artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles; artículo 2 del Código de Procedimientos Penales);
- g) principio de gratuidad de la justicia (artículo 181 de la Constitución, artículo 5 del Código de Procedimientos Penales);
- h) principio de prohibición de aplicación retroactiva de la ley (artículo 15 de la Constitución; artículos 2 y 8 del Código de Procedimientos Penales);
- i) principio de definitividad de la decisión judicial (artículos 11 y 17 de la Constitución; artículo 445 del Código de Procedimientos Civiles; artículo 4 del Código de Procedimientos Penales);
- j) derecho de petición (artículo 18 de la Constitución);
- k) derecho de defensa (artículo 12 de la Constitución; artículos 3, 46, 62 y ss. y 378 del Código de Procedimientos Penales);
- l) principio de impugnación (artículos 426, 436, 981 y ss. del Código de Procedimientos Civiles; artículos 509 y ss. del Código de Procedimientos Penales);
- m) principio de la congruencia (artículos 421 del Código de Procedimientos Civiles; artículos 505 y 506 del Código de Procedimientos Penales);

- n) principio de la motivación de la sentencia (artículos 421, 427 y 428 del Código de Procedimientos Civiles; artículos 507 del Código de Procedimientos Penales).

131. Otros principios pueden derivarse de los sistemas inquisitivo y dispositivo que coexisten en el régimen procesal penal salvadoreño, y que están presentes, respecto del primero, en el proceso penal, y del segundo, en el proceso civil, aunque existen variaciones o modalidades en procedimientos especiales como laboral, tránsito, inquilinato, mercantil y menores. En relación al proceso penal, regido básicamente por el principio inquisitivo, existen las siguientes manifestaciones:

- a) iniciación oficiosa (artículos 145 y 147 del Código de Procedimientos Penales) como regla general;
- b) impulso procesal oficioso (artículo 730 del Código de Procedimientos Penales); y
- c) valoración de la prueba por sana crítica (artículo 488 del Código de Procedimientos Penales).

Respecto del proceso civil -dominado por el principio dispositivo- se suscitan las manifestaciones contrarias:

- a) iniciación a instancia de parte (artículos 12 y 14 del Código de Procedimientos Civiles);
- b) impulso procesal concedido a las partes (artículo 1299 del Código de Procedimientos Civiles); y
- c) valoración de prueba por tarifa legal.

Breve exposición del proceso penal en El Salvador

132. El juicio penal tiene por objeto establecer la existencia de una infracción penal, averiguar quién o quiénes la cometieron y sancionar o absolver a las personas que resultaren o fueren declaradas culpables o inocentes. Los juicios penales son ordinarios, sumarios y verbales.

133. Los juicios verbales son de exclusivo conocimiento de los jueces de paz en lo concerniente a las faltas; su trámite es breve y prevalece la oralidad en las actuaciones y diligencias.

134. En cuanto a la manera de iniciar el proceso existen tres clases de acción:

- a) La acción penal pública, en la que el juez puede incluso proceder oficiosamente.
- b) La acción penal que depende de instancia privada, en la que se requiere anuencia o aviso de la persona ofendida o de su

representante legal, por lo que el juez sólo excepcionalmente puede iniciar la investigación en forma oficiosa; esta clase de acción se establece para algunos delitos contra el pudor y la libertad sexual y otros, tales como el libramiento de cheques sin provisión de fondos, siendo, después de iniciado el procedimiento, su trámite posterior idéntico al de los delitos de acción pública.

- c) Finalmente los delitos de acción privada, para cuya investigación y trámite jurisdiccional se requiere de acusación particular (delitos de difamación, injuria, adulterio).

135. La etapa contradictoria en los juicios sumarios requiere de una resolución declarándolo así; posteriormente se decreta la apertura a pruebas y luego se realiza la vista de la causa, que es un acto procesal al cual acuden las partes para presentar ante el juez sus alegatos por escrito o ampliarlos verbalmente si así lo pidieren. Este procedimiento finaliza con la sentencia que el juez pronuncia de acuerdo con las normas para la valoración de la prueba, la cual es apelable.

136. La fase contradictoria en el juicio ordinario es muy semejante a la descrita anteriormente, con la diferencia de que algunos delitos son del conocimiento del jurado, y otros, tales como el secuestro, la extorsión, el narcotráfico, están excluidos de dicho tribunal. En tales casos el juez resuelve de pleno derecho.

137. Cuando el proceso debe ser sometido a conocimiento del jurado por delito sancionado con pena cuyo mínimo sea de ocho o más años de prisión, éste se realiza en los tribunales de primera instancia que tienen su sede en las cabeceras departamentales o ciudades más importantes de los 14 departamentos que componen la República. Para ese solo efecto tienen competencia los jueces a cuya jurisdicción territorial corresponda.

138. La anterior medida tiene por finalidad evitar las presiones a que se venían viendo sometidos los miembros del tribunal popular en lugares en que, debido a particulares situaciones, existía interés de sectores o grupos para obtener un determinado resultado.

139. La sentencia pronunciada es apelable ante las cámaras de segunda instancia, y, en casos de que las partes no hubieren promovido dicho recurso, la ley procesal ordena la consulta de la sentencia que hubiere recaído en el proceso para que dicha instancia la ratifique, revoque o modifique según corresponda a derecho.

140. Se reconoce, además, el recurso de casación ante la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia contra sentencias pronunciadas por delitos sancionados con pena privativa de libertad cuyo límite mínimo sea o exceda de tres años de prisión y para algunos casos como los autos interlocutorios que hagan imposible la continuación del proceso.

141. Existen otros recursos extraordinarios como el de revisión y el de queja por atentado o por retardación de justicia, que son instrumentos legales de

que las partes pueden hacer uso para mejor garantía de sus derechos e intereses.

142. El artículo 13 de la Constitución establece los principios rectores para la detención:

"Artículo 13. Ningún órgano gubernamental autoridad o funcionario podrá dictar órdenes de detención o de prisión si no es de conformidad con la ley, y estas órdenes deberán ser siempre escritas. Cuando un delincuente sea sorprendido in fraganti, puede ser detenido por cualquier persona, para entregarlo inmediatamente a la autoridad competente.

La detención administrativa no excederá de setenta y dos horas, dentro de las cuales deberá consignarse al detenido a la orden del juez competente, con las diligencias que hubiere practicado.

La detención para inquirir no pasará de setenta y dos horas y el tribunal correspondiente estará obligado a notificar al detenido en persona el motivo de su detención, a recibir su indagatoria y a decretar su libertad o detención provisional, dentro de dicho término.

Por razones de defensa social, podrán ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelen un estado peligroso y ofrezcan riesgos inminentes para la sociedad o para los individuos. Dichas medidas de seguridad deben estar estrictamente reglamentadas por la ley y sometidas a la competencia del órgano judicial."

143. De lo anterior se concluye que en la legislación salvadoreña existen las siguientes formas de detención:

1. Detención en flagrancia (parte final, artículo 13, inciso 1 de la Constitución).
2. Detención administrativa (artículo 13, inciso 2 de la Constitución).
3. Detención judicial.

La detención administrativa en El Salvador

144. El Código de Procedimientos Penales reconoce a ciertos cuerpos de seguridad, a quienes le da la calidad de órganos auxiliares de la administración de justicia, los cuales tienen amplias facultades para detener administrativamente a todo sujeto que haya cometido cualquier delito, ya sea éste perseguible de oficio o de instancia privada, en este último caso únicamente mediante el aviso correspondiente.

145. Durante décadas, el problema que se ha vivido con relación a la detención administrativa es que en los órganos auxiliares no se respetaban los derechos del detenido, no permitiéndosele, incluso desde ese momento, ser asistido por un defensor, sufriendo torturas y en algunos casos hasta a estar

detenido sin que sus familiares supieran de su paradero. Todo esto reflejaba una grave violación de los derechos humanos.

146. La Corte Suprema de Justicia, consciente de esa problemática, creó el Departamento de Información de Personas Detenidas, por Acuerdo N° 267 de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 23 de julio de 1990, con el objeto de garantizar los derechos de las personas detenidas establecidos por el derecho interno y por el derecho internacional vigente en el país, en materia de derechos humanos, y de establecer y centralizar un control por la Corte Suprema de Justicia de todas las personas detenidas a la orden de los distintos tribunales de la República, o a la orden de los órganos auxiliares de la administración de justicia.

147. El Departamento de Información de Personas Detenidas tiene como finalidad establecer un mejor control de todos los centros de detención del país, sean éstos de carácter penitenciario, policial o municipal, a fin de garantizar el respeto a los derechos de los detenidos y evitar violaciones a los derechos humanos tales como la desaparición de personas, torturas y malos tratos de prisioneros y, en general, para evitar detenciones ilegales y arbitrarias de parte de la autoridad pública.

148. Su creación tiene fundamento legal especialmente en lo que dispone la Constitución (arts. 2, 12, 13); la Ley orgánica judicial (art. 160 C, inc. 1); la Ley de procedimientos constitucionales (art. 4); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 9 y 14); el Pacto de San José (arts. 7 y 8); el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (art. 5); las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas y el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

149. Los logros que se han alcanzado con la creación de esta oficina han sido grandes ya que, en alguna medida, se ha superado el problema y en la actualidad al menos se respeta el término que establece la ley para que un cuerpo de seguridad pueda tener detenida a una persona y consignarla a un tribunal. Es más, en casos extremos en que alguna persona solicite información sobre algún detenido y que se sobrepase en ese momento el término legal sin haberse recibido el informe respectivo, de acuerdo al artículo 5 del Acuerdo de creación de la misma se tiene la facultad para informar a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para que ella resuelva lo pertinente. Por su carácter de oficina pública, todos los habitantes e instituciones públicas y privadas del país tienen acceso a ella con el fin de solicitar verbalmente, por escrito, telefónicamente o por fax, la información pertinente acerca de los detenidos en cualquier lugar de la República.

150. Los órganos auxiliares de la administración de justicia que detienen personas en cualquier parte del territorio del país, así como los jueces de primera instancia, de lo penal, de hacienda y lo militar, ante quienes se consignen personas detenidas, deben informarlo al Departamento de Información de Personas Detenidas, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la detención.

151. Importante es informar que actualmente el órgano judicial realiza estudios orientados a establecer las reglas precisas para la detención por parte de la autoridad policial, en busca de una adecuada actuación de los órganos auxiliares de la justicia, ajustada en todo al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 1979.

152. Los datos cuantitativos respecto de la labor del Departamento de Información de Personas Detenidas, conteniendo el detalle de personas detenidas, liberadas, trasladadas y consignadas, para los años 1990, 1991, 1992 y los tres primeros meses de 1993, pueden consultarse en los archivos del Centro de Derechos Humanos.

Detención judicial

153. Se refiere a una situación puramente procesal penal, o sea la detención ordenada por el funcionario judicial durante el desarrollo de un proceso penal en contra de un sujeto imputado como autor de un delito.

154. La detención de un imputado frente a las autoridades judiciales se desarrolla así: primeramente, la "detención para inquirir", que conforme el referido artículo 13 de la Constitución en su inciso 3, no debe de exceder de 72 horas, en cuyo lapso el funcionario instructor recibe la indagatoria del detenido, le informa de los motivos de su detención, recoge las probanzas respecto del delito investigado y antes de concluir dicho lapso resuelve perentoriamente sobre la libertad del detenido y, en caso contrario, en auto pronunciado en forma debidamente razonada y con suficiente fundamento legal, se ordena la "detención provisional", la cual puede cesar en los casos de sobreseimiento en la etapa subsiguiente de desarrollo del proceso penal, o bien por la declaración solemne y legal emitida por el jurado de conciencia en los casos correspondientes.

Artículo 9.2

155. Lo establecido en estos numerales es asimismo instituido por el artículo 12, inciso 2 de la Constitución:

"Artículo 12. Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.

La persona detenida debe ser informada, de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca.

Las declaraciones que se obtengan sin la voluntad de la persona carecen de valor; quien así las obtuviere y empleare incurrirá en responsabilidad penal."

Derechos del imputado

156. El artículo 46 del Procesal Penal establece que:

"El imputado tendrá derecho:

- 1) A que se le considere inocente mientras no se declare su culpabilidad por sentencia ejecutoriada, sin perjuicio de las medidas que por razones de seguridad o de orden público determine la ley;
- 2) A no ser obligado a declarar contra sí mismo;
- 3) A nombrar defensor desde la iniciación del proceso;
- 4) A que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de seguridad que en casos especiales estime prudente ordenar el juez; y
- 5) A ser indemnizado por el Estado cuando en sentencia de revisión se declare un error judicial.

El imputado tiene derecho además:

- a) A que se le haga saber al momento de su captura los hechos que se le imputan y se le permita llamar a un abogado para que lo asista; tal asistencia se limitará a asesorar legalmente al imputado;
- b) A que no se emplee contra él ningún método de coacción física o moral que vulnere en alguna forma su voluntad; y
- c) A que no se le nieguen ni restrinjan los derechos y garantías que le corresponden como persona."

Artículo 9.3

157. Nos hemos referido con anterioridad a las formas de detención en la legislación salvadoreña y al artículo 11 de la Constitución que contiene los principios procesales básicos, conceptos que reiteramos en este apartado. Asimismo, consideramos importante recordar las tres clases de proceso penal en El Salvador: ordinario, sumario y verbal, a los que también se refiere el informe anterior.

158. Respecto al numeral 4 del artículo 9 del Pacto hemos detallado con anterioridad cómo opera el recurso de hábeas corpus.

Artículo 10

159. Se reiteran los conceptos e informaciones proveídas en el anterior informe respecto de este artículo, básicamente referidas a la congruencia de los derechos del detenido establecidos en el Pacto con las disposiciones y derechos instituidos en la Constitución de la República y legislación secundaria a tal respecto.

160. Corresponde al Ministerio de Justicia la responsabilidad de administrar el sistema penitenciario de El Salvador, siendo de su cargo la organización, dirección y control. La Dirección General de Centros Penales y de Readaptación, dependencia del Ministerio de Justicia, es el organismo encargado de administrar todos los centros penitenciarios del país:

Penitenciarías (3)

Penitenciaría Central "La Esperanza"

Penitenciaría Oriental

Penitenciaría Occidental.

Centros penales (11)

Centro de Readaptación para Mujeres Ilopango

Centro Penal de San Francisco Gotera

Centro Penal de Usulután

Centro Penal de Sonsonate

Centro Penal de la Unión

Centro Penal de San Miguel

Centro Penal de Quezaltepeque

Centro Penal de Sensuntepeque

Centro Penal Atiquizaya

Centro Penal Tonacatepeque

Centro Penal Hospital Neumológico.

Pabellones (2)

Hospital Rosales

Hospital Neumológico.

161. En el Centro Penal Hospital Neumológico y en los dos pabellones públicos, se atiende a la población reclusa enferma que requiere hospitalización en las áreas psiquiátrica, neumológica, de medicina general y de cirugía. La infraestructura de tales pabellones no responde a un diseño de tipo carcelario -salvo en los aspectos relativos a la seguridad- sino a las propias características modulares que tiene cada centro hospitalario.

Personal que se desempeña dentro del sistema penitenciario

162. El personal con que cuenta el sistema penitenciario salvadoreño, producto de procesos de selección y reclutamiento, alcanza un total de 985 empleados. De ellos, 722 son personal de seguridad (600 agentes, 75 cabos, 19 inspectores, 28 comandantes) y el resto 263 son empleados administrativos.

Presupuesto de la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación

1992	25.569.260 colones	(2.938.995 dólares de los EE.UU.)
1993	29.759.390 colones	(3.420.620 dólares de los EE.UU.)

Cuota alimenticia de los internos

La cuota de alimentación asignada per cápita es la siguiente:

Hombres:	3,50 colones	(0,40 dólares de los EE.UU.)
Mujeres y menores:	5 colones	(0,57 dólares de los EE.UU.)

Como ya se expresó, la población reclusa es numerosa y las condiciones de alimentación, pese a su reciente mejoría, continúan siendo deficientes; no obstante se trabaja en incrementarla.

163. La atención brindada en los diferentes proyectos de rehabilitación se distribuye de la siguiente manera:

Area médica

33 doctores en medicina

6 doctores en odontología

Area psicológica

23 profesionales en psicología

Area psiquiátrica

1 doctor en psiquiatría.

Objetivos generales de la rehabilitación

164. Los objetivos generales de la rehabilitación son:

- a) Ampliar la asistencia integral al interno y su tratamiento especializado al penado para facilitarle el proceso de readaptación.
- b) Promover la reforma tecnicocriminológica, a fin de prevenir la reincidencia delictiva, humanizando la atención a los internos, reclasificando la población interna penitenciaria para proporcionarles el tratamiento adecuado.
- c) Ampliar la atención a la mujer reclusa, a fin de favorecer el proceso de readaptación.
- d) Promover la capacitación del personal penitenciario para que participe activamente en el proceso de readaptación de los internos.
- e) Favorecer la reinserción social de los ex internos penados.
- f) Ampliar la cobertura de la asistencia psicológica permanente.

La readaptación de los delincuentes

165. El Departamento de Criminología tiene, entre las funciones enunciadas en el artículo 13 de la Ley del régimen de centros penales, la responsabilidad de determinar los sistemas de tratamiento que pueden aplicarse en el país, entendiendo por tratamiento todas las estrategias encaminadas a posibilitar la consecución de los fines de la pena privativa de libertad, la readaptación del interno a través de la reeducación y la reintegración social de los mismos, tal como lo establecen las normas mínimas para el tratamiento del recluso. De esta manera, el plan de trabajo contiene programas tales como admisión, clasificación penitenciaria, atención integral a la población penada y diagnóstico criminológico, asistencia integral a la población procesada, ocupación integral, prevención y tratamiento de drogadictos, atención maternoinfantil, entrenamiento de habilidades sociales. Todas las actividades de estos programas tienen entre sus objetivos motivar y reforzar conductas socialmente útiles, brindando atención preferentemente a determinados grupos de internos:

- a) Jóvenes. Con la habilitación del Centro de Reeducción Integral para el Interno Adolescente en Tonacatepeque, en donde se pretende:
 - i) El establecimiento de unos criterios de evaluación sistemática de todos los internos, sobre la base de sus carencias y superávit conductuales y específicos.
 - ii) Planteamiento de actividades puntuales para lograr la mejoría de las deficiencias comportamentales detectadas.

- iii) La instauración de un sistema objetivo de medición conductual continua del que habría de derivarse la clasificación penitenciaria en cuatro grados o fases de tratamiento.
 - iv) Evaluación objetiva continua de resultados en el establecimiento tras la salida en libertad del joven, intentando compararlos con la carencia de cada individuo antes de su ingreso al reclusorio.
- b) Mujeres. En la actualidad, por su condición minoritaria del 5% en relación a los hombres, se considera que las mujeres están deficientemente atendidas, ya que solamente se cuenta con una cárcel para mujeres, ubicada en Ilopango y que fue dañada por el terremoto de 1986. Allí se ubican a 209 internas; el resto (62) se encuentran alojadas en pequeños locales, separados y anexos a las prisiones de hombres y alejadas de los programas educativos y laborales, que se organizan para el conjunto de la población masculina. Además, no tienen visita íntima de sus esposos o compañeros de vida, por lo que se ha planificado el Programa Atención Integral a la Mujer Reclusa y se sugiere la reconstrucción del sector "A" y la reparación de todo el Centro, para iniciar la clasificación penitenciaria en tres grados de separación.
- c) Niños. Las internas pueden tener en su compañía a los niños que no hayan alcanzado la edad de escolaridad obligatoria y que se encuentren en abandono en la vida libre. Se impone aquí una armonización de intereses, el respeto al derecho de la madre y a la específica relación maternofilial y, para evitar la estimulación negativa del menor de su entorno encerrado, la Dirección General ha habilitado el sector maternoinfantil en el Centro de Readaptación para Mujeres, Ilopango, en donde se están desarrollando programas tendientes a lograr la salud física y mental de la mujer embarazada, la madre y su hijo ingresados en dicho sector.
- d) Ancianos. En el sistema penitenciario salvadoreño, existe una población de ancianos que hasta el momento no han sido atendidos en una forma preferente en la ejecución del programa Atención Integral a la población procesada y penada. Se pretende realizar algunas actividades específicas con el objeto de que los ancianos se sientan útiles dentro del sistema penitenciario.
- e) Internos, penados y procesados. Cuyo objetivo del tratamiento es preparar a los internos para lograr la ocupación integral de ellos y el entrenamiento de habilidades sociales que les permitan minimizar los problemas con que tienen que enfrentarse al egreso de la institución.
- f) Asimismo es de vital importancia para que participe activamente en el proceso de readaptación del interno la capacitación del personal penitenciario. Para lograr tal fin, en la actualidad se imparten en la Escuela de Capacitación Penitenciaria las diez asignaciones siguientes: psicopatología, relaciones humanas, ética profesional,

criminología, psicología general, ortografía y redacción, legislación y reglamento penitenciario, sociología, logística y seguridad penitenciaria, teniéndose a la fecha una cobertura de 327 miembros del personal de vigilancia.

166. En cumplimiento a disposiciones de la Ley del régimen de centros penales y de readaptación, en cada establecimiento penal hay un servicio de asistencia de la salud a los reclusos y de mantenimiento sanitario e higiénico del establecimiento. Este servicio se compondrá de las secciones médica y farmacéutica. En las penitenciarías y centros que lo ameriten, habrá también una sección dental. Las secciones medicodentales que operan en algunos establecimientos penitenciarios tienen entre sus funciones la prestación de servicios médicos, dentales y de higiene, la dotación de artículos y medicamentos en orden a las necesidades del momento y al volumen de la población interna en cada establecimiento y la revisión periódica de un sistema de exámenes individuales a los reclusos para detectar enfermedades infectocontagiosas.

167. Se procura, de conformidad a las tendencias y a los principios del derecho penitenciario, la readaptación social de los detenidos y procurarles la máxima seguridad de su persona y de sus condiciones anímicas y de salud para la población reclusa, itinerante y permanente, situación que se extiende o es comprensiva también de la educación del personal encargado de la guarda y custodia de aquéllos, así como de la administración de los centros penitenciarios. Esta fase, que podría denominarse de culturización del personal de vigilancia y de administración, tiene por objeto despertar la sensibilidad social y la consideración humana hacia el detenido, a quien deberá tratársele como a una persona que por su condición de tal también tiene derechos derivados de la dignidad humana, no obstante la restricción de su libertad por haber transgredido las leyes que la misma sociedad se dicta para vivir en orden y armonía. Existen programas de instrucción sobre el desarrollo y aplicación de los principios del derecho penitenciario, así como el régimen de los derechos humanos en beneficio único de la población reclusa, que son atendidos por los funcionarios encargados de la citada atribución administrativa.

168. No se puede negar que existe actualmente hacinamiento en las cárceles, principalmente en el primer centro penitenciario; para el caso hay 2.139 reos, y está diseñado para albergar una población de 800 reos. Se ha detectado que el problema estriba en que hay muchos reos que no han sido condenados y están en espera de su proceso; por consiguiente, se les ha denominado reos sin condena, lo que motivó hacer una ley especial para que ciertos reos, que ya han estado reclusos en un término que es lo máximo que se puede condenar en delitos cuya pena oscile de uno a cinco años, pudieran ser declarados en libertad. Se tienen planes de atenuar el hacinamiento como es la apertura de más centros penitenciarios que fueron cerrados por motivos de seguridad en el conflicto armado.

169. Es de reconocer que la ejecución de los programas de tratamiento a los internos del sistema penitenciario salvadoreño no se cumple en el 100% de las metas programadas, ya que la infraestructura arquitectónica no es adecuada

para la clasificación penitenciaria y el tratamiento a grupos homogéneos de internos; asimismo, por la escasez de personal profesional y de vigilancia especializado y por la deficiente asignación presupuestaria para cubrir las necesidades de asistencia y tratamiento de 5.565 internos de El Salvador en los diversos programas.

Principales problemas y posibles soluciones al estudio de diagnóstico penitenciario de El Salvador

170. Los problemas intercarcelarios de mayor gravedad que cita el "Estudio de diagnóstico del sistema penitenciario de El Salvador", como son los efectos de la "prisionización", el problema sexual en las prisiones, las drogas y los atentados contra la vida y la integridad personal de los internos.

Se pretenden solucionar mediante la convivencia o medidas de carácter administrativo; en suma, por la instauración de un tratamiento penitenciario adecuado a la realidad nacional. Los programas y proyectos previstos como respuesta al referido diagnóstico son los siguientes:

- a) Admisión. El objetivo es agilizar la administración de justicia y tomar las medidas necesarias en el momento de la admisión del penado en el lugar de reclusión, con el fin de reducir en la medida de lo posible el impacto psicosocial ocasionado por la pérdida de libertad.
- b) Reclasificación penitenciaria. Contribuir a una convivencia intracarcelaria ordenada a fin de proporcionar un tratamiento especializado a grupos homogéneos de internos. Los internos son reclasificados según las siguientes categorías:
 1. Tránsito: acusados por delitos de tránsito (penitenciaría La Esperanza);
 2. Grupo preventivo: reos con buena conducta (en la mayoría de los centros penales);
 3. Penados (en la mayoría de los centros penales);
 4. Enfermos mentales (en el pabellón del Hospital Psiquiátrico y en la penitenciaría La Esperanza);
 5. Homosexuales (Centro Penal de Sensuntepeque);
 6. Militares (Centro Penal de Sensuntepeque);
 7. Alto índice de agresividad (Centro penal de San Francisco Gotera);
 8. Drogadictos (Centro Penal de Quezaltepeque);
 9. Mujeres (Centro penal de Ilopango);
 10. Menores (Centro de Reeducción de Menores de Tonacatepeque).

- c) Creación y puesta en funcionamiento del Centro de Reeducción Integral para Adolescentes. Se proyecta ubicar los internos comprendidos entre los 16 y 18 años de edad en un centro especializado en su reeducación integral a través del fortalecimiento de valores y conductas positivas hacia la familia, la sociedad, el trabajo y la patria, con el objeto de lograr su reinserción social evitando la reincidencia de conductas delictivas.
- d) Atención a internos afectados por el SIDA. El objetivo es orientar a los internos afectados por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) para que puedan convivir con su enfermedad, a través del fortalecimiento de diferentes áreas, como la intelectual, la familiar, la social y la productividad económica.
- e) Creación de un pabellón especial y ejecución de programas de tratamiento para internos con alto índice de peligrosidad. El objetivo es favorecer el desenvolvimiento del interno en el centro penal, proporcionándole tratamiento especializado a internos con trastornos de personalidad sociopática, favoreciendo de esta manera la salud física y mental de la población interna del sistema penitenciario.
- f) Atención a internos con trastornos de identidad sexual en el sector de Sensuntepeque. Se desea proporcionarles el tratamiento especializado que conlleve a la modificación de su comportamiento.
- g) Habilitación del pabellón N° 13 del Hospital Psiquiátrico. Para la atención integral a internos con trastornos psicopatológicos.
- h) Atención a internos con alto índice de drogadicción. El objetivo es brindar tratamiento especializado al interno que presenta un alto índice de drogadicción, con el propósito de contribuir a su bienestar físico y mental, salvaguardando la seguridad del resto de la población interna.
- i) Atención integral a la mujer interna. La meta es brindar la atención medicopsiquiátrica, social, educativa y laboral a la mujer, a fin de identificar su rol como madre y mujer, incorporándose al desarrollo social y productivo de nuestro país.
- j) Atención al interno penado previa y posterior a la obtención de la libertad. El objetivo es optimizar su adaptación a las nuevas condiciones en que deberá desenvolverse.
- k) Creación de la "Escuela de capacitación penitenciaria". Estará situada en la penitenciaría central La Esperanza y su objetivo será proporcionar al personal de vigilancia una formación que les permita desempeñarse en forma eficaz en el proceso de readaptación del interno. Para el personal nuevo, la capacitación será previa a su ingreso. También se brindará a los que ya se encuentran trabajando, particularmente a quienes opten por ciertos ascensos.

- l) Alfabetización para todos. El objetivo es consolidar los conocimientos básicos en lectoescritura, disminuyendo el índice de analfabetismo en los centros de reclusión.
- m) Neoelectura continuada. El objetivo es consolidar los conocimientos básicos de lectura, escritura y cálculo, desarrollando la capacidad de reflexión, comprensión y discusión.
- n) Estimular la adhesión al trabajo en los centros penales. Se espera lograr a través de la formación laboral orientada a la producción de ingresos económicos del interno. Los pasos a seguir para ello son los siguientes: ordenar el trabajo que ya se realiza en los centros penales; planificar y desarrollar campañas de aprendizaje y capacitación laboral; abrir nuevas fuentes de formación y producción laboral; formación laboral y propiciar el trabajo productivo del interno.

Régimen del delito político y de los delitos comunes conexos con políticos en El Salvador

171. Nuestro sistema político recoge en el artículo 151 del Código Penal el concepto y la clasificación de las infracciones a las que se reconoce en carácter de delito político. Dicha clasificación corresponde a un criterio doctrinario mixto, es decir, que en el aspecto objetivo toma en cuenta la naturaleza del orden estatal y del bien jurídico lesionado; pero atendiendo al aspecto subjetivo, considera también el móvil político como elemento determinante del disvalor de la conducta en el sentido de equipararla a la naturaleza especial de tales infracciones.

172. En desarrollo del criterio objetivo, la citada disposición expresa que "son delitos políticos los hechos punibles contra la personalidad internacional o interna del Estado, excepto el vilipendio a la patria, sus símbolos y a los próceres". Entre ellos los sancionados con mayor severidad son los de traición (artículo 381 Pn.), que tiene fijada pena de prisión que oscila entre 15 y 25 años de prisión; inteligencia con Estado extranjero (artículo 382 del Código Penal), sancionable entre 5 y 25 años de prisión, según las circunstancias; espionaje (artículo 386 del Código Penal), pena fijable entre 8 a 20 años para los nacionales y entre 4 y 10 años para los extranjeros; y el de rebelión (artículo 392 del Código Penal), con pena de prisión de 1 a 5 años. Cabe mencionar que con excepción del delito de inteligencia con Estado extranjero, los restantes pueden ser sancionados con pena de muerte si se cometen durante la época de guerra internacional y por persona sujeta a leyes militares.

173. Considerando el aspecto subjetivo, el artículo 151 del Código Penal expresa: "También se consideran delitos políticos los comunes cometidos con fines políticos, excepto los delitos contra la vida y la integridad personal de los Jefes de Estado". Esta visión engloba prácticamente cualquier delito cuya finalidad sea el logro de objetivos políticos, excepción hecha a la que el mismo artículo menciona.

174. Finalmente, en su último inciso, la disposición comentada prescribe que "Son delitos comunes conexos con políticos los que tengan relación directa o inmediata con el delito político o sean un medio natural y frecuente de preparar, realizar o favorecer éste, debiendo desde luego calificarse como conexos con los políticos el delito de rebelión, la sustracción o distribución de caudales públicos, la exacción, la adquisición de armas y municiones, la tenencia, portación o conducción de armas de guerra, la interrupción de líneas radiofónicas, telegráficas y telefónicas y la retención de la correspondencia". En este caso el legislador ha reconocido la relación necesaria que existe entre algunas conductas, a la vez que establece la posibilidad de reconocer la conexión entre los delitos calificados expresamente como políticos y otros que por las circunstancias del caso encajan en los supuestos expresados.

175. En cuanto a las disposiciones que regulan de modo especial algunos beneficios y garantías reconocidos para esta clase de infracciones y los derechos reconocidos a los procesados por ellas, es del caso señalar las siguientes:

- a) el artículo 57 del Código Penal establece que no habrá lugar a considerar reincidente al condenado por delito político;
- b) la confesión extrajudicial carece de valor probatorio en los procesos por delitos políticos (artículo 496 del Código de Procedimientos Penales);
- c) lo dicho respecto del régimen de la pena de muerte sobre la admisibilidad de los recursos de conmutación e indulto y la procedencia ipso jure de promover el recurso de casación; y
- d) se establece como garantía constitucional la no extradición de extranjeros por delitos políticos, aunque por consecuencia de ellos resulten delitos comunes; y respecto de nacionales se establece igualmente para todo tipo de infracciones (artículo 27 de la Constitución).

La ley especial para los reos sin condena

176. A raíz de la preocupante acumulación de trabajo en los tribunales con que se encontró la actual Corte Suprema de justicia cuando tomó posesión de su cargo fue que se decretó la Ley de emergencia para resolver el problema de los presos sin condena, ya que existían centenares de reos sobre los cuales no había recaído una condena y de quienes sus procesos penales habían excedido los términos razonables de su duración, lo cual refleja un alto grado de retardación de justicia y que además se volvía violatorio de los derechos constitucionales.

177. Esta ley, publicada en el Diario Oficial el día 29 de mayo de 1991, tuvo una vigencia de un año, tal como se establecía en el artículo 16 de la misma y se creó con el fin de que en algunos delitos se pudiera excarcelar a los reos que tuvieran un tiempo más que el razonable de estar detenidos y no se hubiera

determinado su situación jurídica. El total de reos puestos en libertad en virtud de esta ley fue de 475.

178. Fueron grandes los logros alcanzados con la aplicación de esta ley, ya que por un lado, en alguna medida se logró resolver el problema de los reos sin condena, dándoles a éstos la oportunidad de obtener el beneficio de la excarcelación bajo ciertas condiciones y, por otro lado, se logró disminuir los niveles de retardación de justicia en el país.

179. Ordinariamente, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 250 del Código de Procedimientos Penales, el beneficio de excarcelación se otorga únicamente a los procesados por delitos sancionados con pena de multa o con pena privativa de libertad que no exceda del límite máximo de tres años de prisión. En cambio, con esta ley de emergencia se les concedió en términos generales a los procesados por delitos sancionados con una pena privativa de libertad que no excediera de los ocho años de prisión de acuerdo al artículo 2 de la citada ley.

180. Todos estos esfuerzos encaminados para lograr una pronta y eficaz administración de justicia no han sido en vano, ya que en la actualidad se está logrando en gran medida que se respeten los plazos y términos exigidos por la ley; y con esta misma finalidad es que se emitió el acuerdo 434, mediante el cual se establece que a partir del día 1º de enero de 1992 es exigible a todos los jueces y tribunales el estricto acatamiento de los plazos o términos procesales que establecen nuestros códigos y demás leyes de la República, especialmente en materia penal; de lo contrario se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley de la carrera judicial.

Información sobre los jueces penitenciarios

181. Los delegados de vigilancia penitenciaria, creados por acuerdo 372 bis, de fecha 1º de diciembre de 1989, fundamentado en lo prescrito por el artículo 690 del Código de Procedimientos Penales que encarga la vigilancia de los centros penales a la Corte Suprema de Justicia y a las cámaras de segunda instancia, así como al artículo 51, N° 20 de la ley orgánica judicial, la que establece entre las atribuciones de la Corte Plena, ejercen la suprema vigilancia en las cárceles.

182. Se pretende, por medio de la vigilancia penitenciaria, establecer una comunicación efectiva entre los organismos penitenciarios o de readaptación y los tribunales, especialmente en lo referente a la situación de los reos y al estado de los procesos correspondientes. En ese sentido, se lleva un registro en el que se incorporan los datos de identidad de los reos y todo lo relacionado con el proceso. Los delegados pueden pedir los informes necesarios sobre los procesos a los respectivos tribunales para determinar cualquier situación anómala que afecte los intereses o derechos de los reos, procurando la depuración del proceso, conducente a una resolución que defina la situación jurídica del imputado. Es importante mencionar que una de las tareas primordiales de los delegados es la de brindarles ayuda de tipo moral, convirtiéndose en verdaderos vigilantes de que se respeten sus derechos y que se les apliquen las condiciones mínimas dadas por las Naciones Unidas, con el

objeto de obtener la readaptación del reo para que salga preparado para su reincorporación a la sociedad.

183. Existen delegados de vigilancia penitenciaria en los centros penales siguientes: Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, Penitenciaría Central, y en los centros penales de Santa Ana, Sonsonate, San Miguel, Atiquizaya, Sensuntepeque, Quezaltepeque, La Unión, Usulután, San Francisco Gotera y Tonacatepeque.

Unidades de apoyo creadas

184. Los juzgados itinerantes (tribunales móviles o de apoyo), integrados por un jefe con categoría de primera instancia, un secretario de actuaciones y dos colaboradores, tienen como función principal colaborar con los juzgados de primera instancia de toda la República, brindándoles apoyo tecnicojurídico, a fin de agilizar el trámite de los procesos penales en cada tribunal, los cuales afrontan una carga o acumulación excesiva de procesos pendientes de solución, determinando a la mayor brevedad posible la situación jurídica de los procesados, ya sea estableciendo las correspondientes condenas o, en caso contrario, dictando las resoluciones respectivas que declaren su inocencia, tales como el sobreseimiento.

185. El programa empezó con un tribunal itinerante, el cual dio tan buen resultado que llegaron a fundarse hasta 12 de ellos. En la actualidad, solamente han quedado en funcionamiento tres tribunales itinerantes que cubren las tres zonas del país, occidental, central y oriental, pues se considera que la mayor parte del rezago de trabajo fue solucionado con los tribunales itinerantes que cesaron en sus funciones.

Auditoría judicial

186. La Constitución de la República en su artículo 182, N° 5, establece lo siguiente: "es atribución de la Corte Suprema de Justicia vigilar por que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual cabe adoptar las medidas que estime necesarias". El programa de auditoría judicial fue creado el día 2 de julio de 1990 y tiene como función principal controlar o supervisar el estado de los procesos en los distintos tribunales, así como detectar la carga que cada uno soporta dentro del quehacer rutinario, la capacidad de trabajo y las necesidades o carencias no satisfechas hasta el momento, con el objeto de agilizar la depuración de las causas; coordinar con el programa de delegados de vigilancia penitenciaria a fin de que sea determinada la situación jurídica de los imputados, colaborando en la tramitación de resoluciones tales como la suspensión condicional de la ejecución de la pena, libertad condicional, excarcelaciones, sobreseimientos, etc. De igual manera, ayuda con el trabajo de la Sala de lo Penal en lo que se refiere a resoluciones tales como conmutaciones, casaciones, indultos y competencias que ahí se tramitan. Asimismo, viene brindando cooperación en la elaboración y control de las listas de jurados y en el control y ubicación del personal que forma parte de los nuevos tribunales de la República.

187. Los cuadros que contienen datos cuantitativos de la labor desarrollada por los tribunales itinerantes, la auditoría judicial y la delegación de vigilancia penitenciaria, de los años 1990, 1991 y 1992 y un informe sobre la población reclusa sin condena, de los años 1991, 1992 y primeros meses de 1993, pueden consultarse en los archivos del Centro de Derechos Humanos.

Artículo 11

188. Respecto a lo dispuesto en este artículo, se reitera la información proveída en el anterior informe referida a la congruencia de la legislación secundaria salvadoreña con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución de la República, que "prohíbe la prisión por deudas", congruente a su vez con lo dispuesto en el artículo 11 en comento.

Artículo 12

189. El artículo 5 de la Constitución consigna el derecho a la libre circulación dentro del territorio de la República, el derecho a escoger libremente su domicilio o residencia, y el derecho de los salvadoreños a ingresar al territorio nacional, la seguridad a no ser expatriado ni negado su pasaporte u otros documentos de identificación:

"Artículo 5. Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca.

Nadie puede ser obligado a cambiar de domicilio o residencia, sino por mandato de autoridad judicial, en los casos especiales y mediante los requisitos que la ley señale.

No se podrá expatriar a ningún salvadoreño ni prohibírsele la entrada en el territorio de la República ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación. Tampoco podrá prohibírsele la salida del territorio sino por resolución o sentencia de autoridad competente dictada con arreglo a las leyes."

190. Hay una serie de factores legales para que por excepción sea limitado el derecho a la libre circulación, tal como ocurre con personas que padecen de enfermedades infectocontagiosas, el caso de las que se encuentran detenidas por orden de autoridad competente, o de los menores que se encuentran en situación de abandono o peligro social.

191. Todos los nacionales como los extranjeros tienen derecho a circular por el territorio de la República, sin más limitaciones que las contempladas en la ley, tal como ocurre en lo expresado en el artículo 29 de la Constitución, al restringir, en caso de estado de excepción, el cual ya se explicó, la circulación de las personas en caso de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones al orden público.

192. Al extranjero también se le restringe la circulación dentro del territorio, cuando ingresa a él en transgresión a la Ley de migración y puede ser expulsado, conforme lo estipulado en el artículo 60 de la misma.

Derecho a elegir la residencia dentro del territorio de la República

193. Tanto la Carta Magna como la Ley de extranjería determinan que toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establece.

194. Si hablamos del domicilio en cuanto depende de la residencia y del ánimo de permanecer en ella, éste consiste, de acuerdo a nuestro Código Civil en sus artículos 57 y siguientes, en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, ya que el domicilio o residencia es el lugar donde un individuo está de asiento o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, o donde ha manifestado a la autoridad municipal su ánimo de permanecer, pues no se presume el ánimo de permanecer, ni se adquiere consiguientemente domicilio civil en un lugar por el solo hecho de habitar un individuo por algún tiempo casa propia o ajena si tiene en otra parte su hogar doméstico, o por otras circunstancias aparece que la residencia es accidental, como la del viajero o la del que ejerce una comisión temporal, o la del que se ocupa en algún tráfico ambulante. Por lo tanto, se presume el ánimo de permanecer y acercarse en un lugar por el hecho de vender el individuo las posesiones que tenía en un lugar y comprar otras en otro diferente, trasladando a él su residencia.

195. Conforme al artículo 5 de la Ley de extranjería, los extranjeros pueden, sin perder su nacionalidad, adquirir su residencia en la República, cumpliendo con los requisitos legales.

El derecho de los salvadoreños de ingresar y salir del país: ¿cuáles son las excepciones?

196. Nuestra Constitución, en su artículo 4, expresa que "Toda persona es libre en la República". Tal precepto es irrestricto en cuanto a la libertad de ingresar y salir del territorio, lo mismo que en la permanencia, tanto para nacionales como para extranjeros. En cambio, el artículo 5 regula el ingreso y la salida al expresar que "Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca". Con antelación ya se han relacionado algunas limitaciones contenidas en la misma Constitución, la Ley de extranjería y la de migración.

197. En la Ley de migración se determina el control migratorio, siendo el artículo 1 el que determina la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de los nacionales del territorio de la República. La misma Ley en el artículo 50, literales "b" y "c", señala que las personas que pretenden ingresar o salir temporalmente del país deberán llenar, además de los requisitos generales de migración, los siguientes: ser mayores de edad; capaces, y, si no lo son, ir acompañados de quienes ejerzan sobre ellos el cuidado personal, tutela o curatela en su caso; o acreditar el

permiso concedido al efecto por dichas personas; no estar condenados por delito o falta, ni existir auto de detención en su contra.

198. Esos son los casos de excepción a la regla general contenida en el artículo 4 de la Carta Magna.

Artículo 13

199. El artículo 96 de nuestra Carta Magna estipula que los extranjeros, desde el instante en que lleguen al territorio de la República, estarán estrictamente obligados a respetar a las autoridades y obedecer las leyes; además, adquirirán el derecho a ser protegidos por ella.

200. Son múltiples los derechos que la ley les otorga a los extranjeros, considerándose los más sobresalientes los siguientes: invocar los tratados y convenciones suscritos entre el Estado de El Salvador y sus respectivos Estados, cuando sus derechos sean violados; recurrir a la vía diplomática en los casos de denegación de justicia, después de agotadas todas las medidas legales que tenga expeditas. Así como gozan de derechos, también se les prohíbe la participación directa o indirecta en la política interna del país y pueden perder el derecho de residir en él a consecuencia de esa contravención. Durante la suspensión de las garantías constitucionales, también los extranjeros quedan sujetos a la aplicación de tales normas.

201. La Dirección General de Migración lleva un registro de los extranjeros, sean temporales o definitivos, estando facultada, además, a reorganizar su registro.

202. El artículo 12 de la Ley de extranjería expresa que los extranjeros en el territorio nacional gozarán de los mismos derechos que los nacionales, a excepción de los derechos políticos, y estarán sujetos a las mismas obligaciones. Sin embargo, por razones de orden público o de reciprocidad, el Estado podrá restringir o someter a condiciones especiales el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

203. El concepto de personas naturales o jurídicas extranjeras, así como su principio, existencia, reconocimiento, clasificación y fin se regirán por la ley del país, tal como lo establecen los Códigos Civil y Mercantil. Lo mismo ocurre con el concepto de adquisición, pérdida y recuperación de ellos.

204. El Código Civil también regula el matrimonio de los extranjeros en cuanto a requisitos para su celebración, efectos, bienes, derechos y obligaciones entre los cónyuges, el divorcio y su nulidad. Asimismo, se determina lo relativo a la paternidad, derechos y obligaciones entre padres e hijos, la filiación y adopción.

205. El mismo Código Civil regula el dominio, posesión, modos de adquirir y registro de los bienes muebles e inmuebles de los extranjeros, así como los derechos constituidos sobre ellos.

Artículo 14

206. Con respecto a lo establecido en este artículo se reitera todas y cada una de las informaciones y conceptos proveídos en el anterior informe y que básicamente se refieren al reconocimiento y vigencia de los derechos procesales. Respecto a esto último, es importante señalar, tal como se viene observando en el transcurso del presente informe, una serie de innovaciones y reformas para mejorar la aplicación de todos esos derechos. En ese sentido, podemos mencionar las acciones, normas y medidas emprendidas para que no se dilate el proceso penal (auditoría judicial, tribunales itinerantes, vigilancia penitenciaria).

207. Por otras parte, se considera importante recordar, para efectos de este apartado, los principios procesales que informan la actividad jurisdiccional en El Salvador, los cuales han sido expuestos en el presente informe.

Artículo 16

208. El artículo 52 del Código Civil se refiere a la personalidad jurídica en la forma siguiente: "Las personas son naturales o jurídicas". Son personas naturales todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estado o condición.

209. El derecho de obtener la personalidad jurídica se encuentra desarrollado, aunque muy escuetamente, en el Código Civil, y al efecto, los artículos 541 y 543, inciso primero, establecen:

Artículo 541. No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley o de un decreto del órgano ejecutivo.

Artículo 543. Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones que fueren formados por ellas mismas serán sometidos a la aprobación del poder ejecutivo, que podrá concederla si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o las buenas costumbres."

210. Tal y como se desprende de las disposiciones transcritas, para que las fundaciones, corporaciones y, por analogía, las asociaciones de interés particular surjan a la vida jurídica es necesaria una manifestación positiva del poder público, aprobando los respectivos estatutos y otorgando a la entidad la calidad de persona jurídica. Para que esta concesión se produzca es necesario calificar con ciertos requisitos; en primer lugar, es importante señalar que tienen derecho a solicitar su personalidad jurídica a través de su representante legal aquellas entidades que se han constituido, principalmente, sin fines lucrativos y con carácter apolítico; además, es necesario que los estatutos, que constituyen el cuerpo normativo bajo el cual se rigen y que es elaborado por la entidad interesada, estén estructurados de una manera coherente, indicándose las metas y finalidades que la entidad se propone alcanzar, sus órganos de gobierno, etc., así como también es de suma importancia que dichos estatutos no contengan ninguna disposición contraria al

orden público, a las leyes o las buenas costumbres, tal como lo establece el citado artículo 542 del Código Civil.

Artículo 17

211. Se reiteran los conceptos y disposiciones legales contenidos en el anterior informe, referidos a la protección de la vida privada, la familia, domicilio o su correspondencia.

Artículo 18

212. Se reiteran los conceptos y disposiciones legales contenidos en el anterior informe, referidos a la libertad de pensamiento y religión, y se adiciona lo siguiente.

La libertad de culto

213. En El Salvador la libertad de culto se encuentra garantizada en los artículos 25 y 26 de la Constitución, los cuales establecen:

"Artículo 25. Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límites que el trazado por la moral y el orden público. Ningún acto religioso servirá para establecer el estado civil de las personas.

Artículo 26. Se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia católica. Las demás iglesias podrán obtener, conforme a la ley, el reconocimiento de su personalidad."

214. En la práctica, estas disposiciones de rango constitucional cobran plena vigencia; basta para ello tomar en consideración que durante el período de 1986 hasta mayo de 1992 han obtenido su personalidad jurídica 155 iglesias pertenecientes a diferentes religiones.

215. Sobre esta base podemos afirmar que no existe en El Salvador un culto adoptado por el Estado en forma oficial sino que, muy por el contrario, todos los habitantes de la República pueden ejercer libre y públicamente el culto que mejor responda a las convicciones personales de cada quien. Si bien es cierto que la Constitución, en el ya mencionado artículo 26, reconoce ipso jure la personalidad jurídica de la Iglesia católica, esa misma disposición abre la puerta para que todas aquellas otras iglesias pertenecientes a otras religiones puedan elevarse a la categoría de personas jurídicas.

216. Es importante mencionar también que para el goce de los derechos civiles no pueden establecerse restricciones que se basen, entre otras, en diferencias de religión, según lo estipulado en el artículo 3, inciso 1, de la Constitución.

217. Con relación al N° 4 de este artículo, la Constitución de la República establece que los padres tienen el derecho preferente a escoger la educación de sus hijos.

Matrimonio religioso en El Salvador

218. El matrimonio civil es el que surte efectos jurídicos, y mientras éste no se celebre no puede celebrarse el matrimonio religioso, según lo preceptuado en el artículo 98 del Código Civil, que dice:

"Después de celebrado el matrimonio conforme a las prescripciones de la ley civil, podrán los contrayentes, según los dictámenes de su conciencia, cumplir con los ritos de la religión que profesen; pero este acto no podrá efectuarse sin que al ministro del culto que deba presenciarlo le sea presentada certificación de haberse contraído el matrimonio civil."

Artículo 19

219. La libertad de expresión de El Salvador es un derecho en pleno ejercicio, producto del cada día más cimentado proceso democrático que vive la República, por lo que podemos observar en los diferentes medios de comunicación social los más encontrados debates políticos entre contendientes ideológicamente opuestos, inclusive los dirigentes del hoy partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que utilizaron las armas durante 12 años como instrumento de su lucha por el poder político y que sin embargo hoy luchan desde la palestra que otorga la democracia y el pluralismo ideológico.

Censura de los espectáculos públicos

220. Por espacio de 15 años, la Dirección de Evaluación y Supervisión de Espectáculos Públicos, ahora Dirección del Espectáculo Público, Radio y Televisión, ha venido trabajando en una labor tan delicada como es la censura de los espectáculos públicos, con una mística de trabajo que se apega primeramente al marco juridicolegal, establecido en el artículo 6 de la Carta Magna, y en las leyes secundarias y en el reglamento respectivo con la mira de salvaguardar los valores de nuestra sociedad. Dicha Dirección General censura todas las cintas cinematográficas, cintas de videocasete, que se proyectan en los canales de televisión y otro tipo de espectáculos, actividades que han sido normadas por el artículo 2 del capítulo II del Reglamento para cines, circos, teatros, radioteatros y demás espectáculos públicos. Conciérne entonces a esta Dirección la labor de censura, actividad a la cual se le ha denominado como evaluación, pues no se limita a recomendar cortes indiscriminadamente, sino a analizar el contenido, el aspecto ético y estético de toda obra artística, culminando en un dictamen en donde se establecen recomendaciones, sean éstas de omitir alguna escena violenta, obscena, vulgar o carente de valor artístico, así como también fijar la edad para la que será autorizada.

Pornografía

221. Con respecto a la pornografía, la legislación punitiva establece lo siguiente en el artículo 211 del Código Penal:

"Artículo 211. Los que... en lugar privado y con fines de exhibicionismo, realizaren o hicieren realizar actos obscenos, serán sancionados con prisión de veinte a cien días-multa.

Los que ejercitaren o permitieren la exhibición de espectáculos ofensivos a la moral pública, en lugares no autorizados legalmente, serán sancionados con veinte a cincuenta días-multa.

Artículo 212. Los que den a la publicidad escritos, discursos, canciones, fotografías, cintas cinematográficas o figuras obscenas, libros, revistas o postales que ofendieren gravemente la moral pública, y quienes los editaren, vendieren, distribuyeren o exhibieren, serán sancionados con diez a cien días-multas."

En virtud de ello y regidos por los citados artículos del Código Penal, la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión se abstiene de autorizar la clase de material que se señala anteriormente.

Artículo 20

222. El artículo 487 del Código Penal tipifica como acción delictiva la incitación pública a la guerra, y se apega a lo dispuesto en este artículo del Pacto: "El que incitare públicamente a una guerra de agresión será sancionado con prisión de uno a tres años". Respecto a la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya la incitación a la discriminación, hostilidad o la violencia prohibida en el numeral 2 de este artículo del Pacto, la legislación penal se pronuncia así:

"Artículo 406. Instigación a desobedecer las leyes. El que instigare públicamente a desobedecer las leyes, al odio, a la violencia colectiva contra grupos determinados de personas o contra instituciones, será sancionado, por la sola incitación, con prisión de seis meses a un año."

Artículos 21 y 22

223. El artículo 7 de la Constitución reconoce los derechos de asociación y reunión pacífica. Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

224. No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita por el hecho de no pertenecer a una asociación.

225. Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial.

226. Es claro que la Constitución imprime carácter potestativo al derecho de asociación; cada individuo decide por su propia y libre voluntad si ingresa o no a determinada entidad y si es su determinación no hacerlo. Por ello no se le puede impedir el ejercicio de una actividad lícita. De existir colegiación profesional, ingresaría automáticamente a su respectivo colegio lo cual constituiría un requisito indispensable para poder ejercer, limitando de esta forma el libre ejercicio de las profesiones. Lo anterior no puede hacerse efectivo en El Salvador por estar en contradicción con lo preceptuado en el citado artículo constitucional.

227. Respecto a las asociaciones de trabajadores y de patronos, el artículo 47 de la Constitución establece lo siguiente:

"Los patronos y trabajadores privados, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas y cualquiera que sea su actividad o la naturaleza del trabajo que realicen, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos. El mismo derecho tendrán los trabajadores de las instituciones oficiales autónomas.

Dichas organizaciones tienen derecho a personalidad jurídica y a ser debidamente protegidas en el ejercicio de sus funciones. Su disolución o suspensión sólo podrá decretarse en los casos y con las formalidades determinadas por la ley.

Las normas especiales para la constitución y funcionamiento de las organizaciones profesionales y sindicales del campo y de la ciudad no deben coartar la libertad de asociación. Se prohíbe toda cláusula de exclusión."

Artículo 23

228. Se reiteran los conceptos y legislación que anota el anterior informe respecto de los derechos y modalidades contenidos en este artículo del Pacto.

229. Antes de iniciar esbozando la situación legal y práctica de la institución "familia" en El Salvador, es menester referirse a la creación de un ente público que desde su nacimiento viene desarrollando una amplia, decidida y fecunda labor que le ha valido el reconocimiento de la población en general: la Secretaría Nacional de la Familia (SNF).

230. La SNF surge como respuesta a los problemas detectados en el análisis de la situación de la familia en el país. Fue creada mediante Decreto ejecutivo N° 22 del 19 de octubre de 1989, para servir de enlace entre la Presidencia y las instituciones públicas y privadas en lo referente a la política de la familia y ser el organismo rector que coordine, planifique y evalúe la política centrada en el grupo familiar y en cada uno de sus miembros.

231. La SNF persigue alcanzar el bienestar de la familia en forma integral, promoviendo, coordinando y evaluando la participación de los distintos sectores del país en programas de atención al grupo familiar, concentrando sus

esfuerzos en la niñez, la adolescencia, la mujer y la tercera edad. Para el logro de sus atribuciones está estructurada en las siguientes unidades: del menor, de la mujer, del adolescente, de la tercera edad, de acción comunitaria, de bancos comunales y de comunicaciones.

232. La SNF tiene los objetivos específicos siguientes:

- a) coordinar, planificar y evaluar la política familiar de cada uno de sus miembros;
- b) promover cambios dentro de la legislación, tendientes a proteger la institución familiar y velar por el cumplimiento de las normas ya existentes;
- c) coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las instituciones que desarrollan programas de protección, readaptación y desarrollo de los diferentes miembros que componen la familia;
- d) fomentar y favorecer la acción del grupo familiar, no sólo como objeto de atención sino como sujeto de participación, promoviendo los sentimientos de fraternidad y solidaridad en la población;
- e) promover programas encaminados a todos aquellos grupos familiares, que por situaciones especiales no estén contemplados en el concepto tradicional de familia;
- f) promover y vigilar el cumplimiento de los derechos del niño, a fin de garantizarle el derecho pleno de sus facultades;
- g) proponer lineamientos y promover programas para la atención de los adolescentes, principalmente en los aspectos de la educación, capacitación y recreación;
- h) incentivar a la mujer a desarrollar plenamente sus capacidades y potencialidades, con el propósito de que se integre y capacite activamente en el desarrollo del país;
- i) fortalecer la imagen de la familia y sus miembros, con apoyo de los medios de comunicación social.

233. El artículo 32 de la Constitución establece:

"La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia."

234. El régimen de protección constitucional de la institución familiar está contenido en el capítulo II, "Derechos sociales", sección primera, "Familia" (arts. 32 a 36).

235. La igualdad jurídica del hombre y la mujer, fundamentada en el principio general de igualdad de todas las personas, consignado en el artículo 3 de la Constitución, ya comentado, se establece con respecto del matrimonio en el artículo 32, inciso 2, de la Constitución, cuando dice: "El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges".

236. Las tres últimas Constituciones que han regido la vida institucional del Estado salvadoreño han postulado reiteradamente la igualdad jurídica de la persona humana ante las leyes; de igual manera, en relación al hombre y la mujer, se ha postulado su igualdad en el matrimonio. El Salvador ha suscrito pactos internacionales de no discriminación por razón de sexo, y en este sentido el proyecto de código de familia, de reciente presentación ante la Asamblea Legislativa por iniciativa del señor Presidente de la República, Licenciado Alfredo Cristiani, contiene toda la normativa que hace realidad no sólo la igualdad del hombre y la mujer en matrimonio, sino también en unión no matrimonial, así como la igualdad de los hijos nacidos dentro del matrimonio como fuera de él, y de éstos con los adoptivos o ya que, pese a que las igualdades referidas en la Constitución de la República son cumplidas y observadas en gran medida, en la práctica y en la legislación secundaria aún persisten ciertas desigualdades concretas que el Código de Familia (proyecto) pretende erradicar.

237. Respecto al principio de igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges, podemos advertir las siguientes incongruencias: en el Código Civil vigente, es el marido quien designa el domicilio y residencia y la mujer tiene la obligación de vivir con él y seguirle a donde quiera que traslade su residencia, pudiendo el marido negarse a alimentar a la esposa que se niegue sin justa causa a vivir con él.

238. Otra desigualdad, que así como la anterior se pretende subsanar en el Código de Familia, es con relación a las causales de divorcio. El artículo 145 del Código Civil establece las causales para la disolución del vínculo legal del matrimonio, las cuales presentan correspondencia con el aludido principio de igualdad, a excepción de las contenidas en los numerales 1, 2 y 3:

- 1) la preñez de la mujer por consecuencia de relaciones ilícitas anteriores al matrimonio, ignoradas por el marido;
- 2) el adulterio de la mujer;
- 3) el adulterio del marido con escándalo público o con abandono de la mujer.

239. Por otro lado, respecto al principio de igualdad de los hijos nacidos dentro del matrimonio y los hijos nacidos fuera de él, pese a que la Carta Magna en su artículo 36 establece dicha igualdad frente a sus padres, aún la legislación secundaria no se presenta, del todo, congruente; específicamente cuando en el artículo 988 del Código Civil los hijos naturales son excluidos del derecho a la sucesión intestada, pues da preferencia a los hijos legítimos.

240. La protección de los hijos del anterior matrimonio se encuentra regulada al referirse a la administración de los bienes. Así, el cónyuge sobreviviente o el divorciado que desea contraer nuevas nupcias tiene que seguir las diligencias de segundas nupcias que señala el artículo 8 de la Ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y otras diligencias, y el artículo 812 del Código de Procedimientos Civiles o hacer el respectivo inventario en el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Artículo 24

241. Los artículos 34 y 35 de la Constitución de la República establecen los principios fundamentales de tutela al menor:

"Artículo 34. Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

Artículo 35. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial."

242. Por otro lado, el Estado garantiza, en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la Constitución, la igualdad de los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio frente a sus padres:

"Los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres. Es obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.

No se consignará en las actas del Registro Civil ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación, ni se expresará en las partidas de nacimiento el estado civil de los padres.

Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique.
La ley secundaria regulará esta materia.

La ley determinará asimismo las formas de investigar y establecer la paternidad."

Reconocimiento de hijos naturales y fijación de cuotas alimenticias en forma administrativa

243. De conformidad con el artículo 279 del Código Civil, "Los hijos nacidos fuera del matrimonio podrán ser reconocidos por su padre voluntariamente o declarados reconocidos de parte de éste por el juez respectivo y tendrán la calidad de hijos naturales".

244. Asimismo, de acuerdo al artículo 280 del Código Civil, el reconocimiento de hijo natural puede hacerse, "Por acta ante el Procurador General de la República".

245. De conformidad a los anteriores artículos, la Procuraduría General de la República desarrolla su función constitucional por medio del Departamento de Relaciones Familiares, el cual está compuesto de dos secciones: Primera y Segunda, las cuales tienen las mismas funciones. A este Departamento acuden diariamente un promedio de 20 personas interponiendo solicitud de que sus hijos sean reconocidos por parte de sus padres, concediéndoles la asistencia legal luego de haber analizado legalmente la documentación presentada al efecto. Una vez admitida la solicitud, se cita al supuesto padre del menor y se realiza una audiencia conciliatoria, buscando sobre todo una solución positiva para el caso, auxiliándose el personal de sus conocimientos jurídicos y de aspectos sociales que ayuden para el caso. Generalmente y en base a la labor de los auxiliares, se logra obtener el reconocimiento de hijo natural en forma voluntaria. Para tal efecto, en la Procuraduría General de la República se llevan los Libros de Reconocimiento de Hijos, que es donde se anotan las actas que firman los otorgantes. Con este acto jurídico el menor o, en su caso, una persona adulta, obtiene su calidad de hijo natural, y desde ese momento el menor o adulto goza de su estado civil de hijo natural, obteniendo con ello los derechos y deberes inherentes a su calidad de hijo natural. Con esta función que realiza el Departamento de Relaciones Familiares se ve solucionada en gran parte la problemática de nuestra sociedad, cual es la gran proporción de hijos nacidos fuera del matrimonio.

246. Una vez proporcionado o mejor dicho, otorgado el reconocimiento de hijo natural, se da aviso a las correspondientes alcaldías municipales del lugar de nacimiento del hijo reconocido y con ello el registro civil respectivo está en la obligación de marginar la partida de nacimiento del menor o adulto reconocido.

247. Asimismo, en este Departamento es donde el accionar de la Procuraduría General de la República se ve reflejado ante la sociedad, ya que con el reconocimiento de hijo natural se obtiene el derecho del menor a una cuota alimenticia periódica y suficiente para su establecimiento. Para tal fin y como la Ley orgánica del ministerio público lo contempla del artículo 55 en

adelante, que contiene el procedimiento para fijación de cuotas alimenticias, las cuales son obtenidas por parte de los padres de los menores, ya sea que la fijen voluntariamente o en forma administrativa cuando haya negativa al respecto. La Procuraduría General de la República, por medio de las secciones indicadas, fija un promedio de 60 cuotas alimenticias mensualmente, cantidades de dinero que son percibidas por medio de la Sección Control de Depósitos, ya sea por depósito personal o por descuento en los lugares de trabajo de los demandados.

248. Con estas funciones que realizan tanto la Primera Sección o la Segunda Sección, ambas de Relaciones Familiares, la Procuraduría General de la República cumple su función constitucional, cual es velar por la defensa de las personas o intereses de ausentes o impedidos de administrar sus propios bienes, así como la de representar judicialmente a las personas de escasos recursos económicos, en la defensa de sus derechos civiles y la de velar por la protección oficial de las familias en mala situación económica, porque los padres suministren alimentos a sus hijos que hubieren desamparado o porque les aumente la cuota alimenticia en relación con sus posibilidades económicas, cuando la que pasaren no fuere suficiente.

Los registros civiles en El Salvador

249. De conformidad con el numeral 15 del artículo 4 del Código Municipal, los "Registros Civiles de las Personas", están encomendados a las alcaldías municipales de la República. Son las alcaldías las encargadas de su formación, llevando los libros siguientes:

- | | |
|-------------------|------------------------------------|
| 1. De nacimiento | 6. De marginaciones |
| 2. De defunciones | 7. De reposiciones |
| 3. De adopciones | 8. De modificaciones |
| 4. De matrimonios | 9. Libro especial para nacimientos |
| 5. De divorcios | conforme Decreto N° 205. |

250. De conformidad con la legislación salvadoreña, las leyes que sirven de base legal para la formación de los libros de nacimiento y de adopciones son:

Registro de nacimientos

Ley de nombre de la persona natural

Código Civil

Código de Procedimientos Civiles

Ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria

Ley de reposición de libros y partidas del Registro Civil

Ley especial transitoria para documentar a los afectados por el conflicto

(Decreto legislativo N° 205 del 12 de marzo de 1992).

Registro de adopciones

Ley de adopción

Ley de reposición de libros y partidas del Registro Civil.

Casos de hijos de salvadoreños nacidos fuera del país

Ley orgánica del Servicio Consular de El Salvador.

251. Debido al conflicto que ha sufrido el país por más de diez años, muchos registros civiles fueron destruidos, especialmente en los municipios de los departamentos de La Unión, San Miguel, Morazán, Usulután, Chalatenango, Cabañas, San Vicente, La Paz, Cuscatlán y algunos municipios del departamento de San Salvador. Para solucionar el problema de las personas afectadas, el Gobierno de la República, en coordinación con el órgano legislativo, logró la promulgación de una ley que facilitará la documentación de éstas. Así, por Decreto legislativo N° 205 de fecha 12 de marzo de 1992, después de su publicación en el Diario Oficial entró en vigencia la Ley especial transitoria para establecer el estado civil de personas indocumentadas afectadas por el conflicto. Dicha Ley es transitoria, con vigencia para un año específicamente para asentar sólo nacimientos.

El derecho al nombre de la persona humana

252. El derecho que todo salvadoreño tiene de un nombre que le identifique lo consagra la Constitución en su artículo 36, inciso 3, y la Ley secundaria (Ley de nombre de la persona natural, promulgada por Decreto legislativo N° 450, de fecha 22 de febrero de 1990, y publicada en el Diario Oficial N° 103, del 4 de mayo del mismo año) regula esa materia así: "Toda persona natural tiene derecho al nombre que usa legítimamente, con el cual debe individualizarse e identificarse" (art. 1). Esta Ley tiene por objeto regular el nombre de la persona natural en cuanto a su formación, adquisición, elementos, cambios, uso y protección (art. 2). Contiene 45 artículos y a partir del artículo 3 regula los aspectos siguientes:

Los elementos del nombre de la persona;

Los elementos que encabezan las partidas de nacimiento;

Qué personas están autorizadas por la Ley para asignar el nombre de las personas;

La formación del nombre propio;

Quiénes están autorizados para asignar el nombre a los hijos de matrimonio;

Quiénes están autorizados para asignar el nombre a los hijos que no sean de matrimonio;

En qué casos la Procuraduría General de la República puede asignar nombres;

Qué nombres propios no son asignables;

Cuál es el procedimiento en los casos de rechazo de nombres propios asignados;

Formación del apellido;

De los apellidos para hijos de matrimonio;

De los apellidos para hijos no reconocidos por el padre;

Sobre el cambio del nombre; en qué casos;

Del reconocimiento voluntario de paternidad, cuando ocurre después de la inscripción de la partida de nacimiento;

De los apellidos de los adoptados;

Del cambio de nombre por orden judicial;

Sobre el apellido de la mujer casada;

Sobre el apellido de la mujer viuda;

Sobre cuándo procede el cambio del nombre propio y apellido, y qué procedimiento se debe seguir;

Sobre la extensión del cambio de apellido; a quiénes;

Sobre la comunicación judicial del cambio de nombre;

Sobre la modificación del documento de identidad, cuando ocurre el cambio de nombre;

Sobre los derechos y obligaciones por el cambio de nombre;

De la usurpación, desconocimiento y usos indebidos del nombre;

De la legitimación activa;

De la prueba del nombre;

De la asignación de nombre al expósito;

Formas de cancelar las partidas de nacimiento;

De la presunción de mandato;

Aplicación de esta ley por los cónsules;

De la adecuación del nombre a esta ley;

Sobre cuándo hay error en la inscripción del nombre;

De la inscripción de nacimientos y modificaciones;

Sobre la remisión al derecho común, el reglamento y las derogatorias.

Es importante mencionar que esta ley en su artículo 4, cuando se refiere a los elementos del nombre, ordena que las partidas de nacimiento deben contener los otros datos que señala el Código Civil.

253. La Procuraduría General de la República, a través de sus Departamentos Civil y Comercial, y Notariado, brindan asistencia legal a personas de escasos recursos económicos, y que de una u otra forma se ven afectadas en cuanto al uso de su nombre y apellido. El interesado se presenta en el Departamento Civil y Comercial, en donde se le toma una solicitud, la cual es remitida al Departamento de Notariado, con la finalidad de que, ante los oficios de un notario del mismo, se otorgue una escritura pública de adecuación del nombre y de ésta manera satisfacer las necesidades y pretensiones del interesado.

El derecho a la nacionalidad salvadoreña

254. La nacionalidad como vínculo jurídico que une a una persona determinada con un Estado particular, es un estatus personal que fija su pertenencia a dicho Estado, le da derechos a reclamar la protección del mismo y la somete a las obligaciones impuestas por sus leyes. Está regulada en el título IV de nuestra Constitución, la cual reconoce en el artículo 90 quiénes tienen la calidad de salvadoreños por nacimiento, los cuales son: i) los nacidos en el territorio de El Salvador; ii) los hijos de padre o madre salvadoreños nacidos en el extranjero; iii) los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centroamérica que, teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera renunciar a su nacionalidad de origen.

255. Asimismo, el artículo 92 de la Constitución contempla el derecho a obtener la nacionalidad salvadoreña por naturalización en los siguientes casos:

- i) Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país;
- ii) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país;
- iii) El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acredite dos años de residencia en el país.

256. Estas calidades, de conformidad con la Ley de extranjería, son conferidas por el Ministerio del Interior. Otro caso especial para poder obtener la nacionalidad salvadoreña: por naturalización mediante el otorgamiento de tal calidad por parte del órgano legislativo a aquellos que hubieren prestado servicios notables a la República.

257. Los que adoptan la nacionalidad salvadoreña por naturalización, de conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de extranjería, renuncian a su nacionalidad de origen, excepto en los casos en que existiere tratado vigente celebrado entre la República de El Salvador y su país que le permita conservarla y siempre que se respete el principio de reciprocidad entre los Estados.

258. El derecho a la doble o múltiple nacionalidad para los salvadoreños se encuentra consignado en el artículo 91 de la Constitución. El objetivo de esta disposición es dar la mayor protección a los nacionales que por diversas circunstancias pueden optar a otra nacionalidad distinta.

Programas y acciones de la Secretaría Nacional de la Familia sobre protección del niño

259. Entre los principales programas y acciones de la SNF están:

- a) El del niño tipificado como de la calle, el cual ha recibido una atención especial. A fines de 1991, el Gobierno, a través de la SNF y con el apoyo del UNICEF, implementó un programa de recuperación física, psicológica y de reintegración social. Para ello puso en funcionamiento un "centro abierto" que atiende a menores que reciben alimento, alojamiento, servicios de salud, orientación educativa, terapia psicológica y ocupacional.
- b) La creación del Centro de Prevención y Atención al Maltrato Infantil (CEPREMIN), en coordinación con la Asociación Salvadoreña de Promoción, Capacitación y Desarrollo (PROCADES), que atiende al niño víctima de la violencia y desarrolla programas preventivos en el área de maltrato infantil. La labor de protección al menor del CEPREMIN se lleva a cabo a través de cinco servicios: i) programa de prevención del maltrato infantil, para la difusión del respeto al niño, por medio de charlas en las escuelas, comunidades, e instituciones privadas y públicas; ii) asistencia psicológica y terapia familiar; iii) atención casuística e investigación socioeconómica; iv) asesoría legal, asistencia y seguimiento, a conflictos familiares; y v) una escuela para padres, que da orientación educativa al grupo familiar, en sesiones periódicas de trabajo. Este último tipo de programa, también, se encuentra trabajando en las comunidades.
- c) El de asistencia integral a las víctimas de agresión sexual. Bajo éste se crearon tres clínicas para la atención de personas víctimas de agresión sexual, que funcionan en centros hospitalarios del país. Las mujeres adolescentes menores de 15 años son las principales

víctimas de este tipo de agresión, que les causa un trauma que afecta su conducta y percepciones sociales de por vida. El servicio que se le presta a las víctimas dentro de este programa es de tipo médico, psicológico y legal.

- d) El de la madre joven surgió como una respuesta a las altas tasas de fecundidad, a la alta deserción estudiantil ocasionada por el embarazo, a los efectos negativos ocasionados a la salud de la mujer por embarazos repetidos, que acentúan los problemas de mortalidad materna e infantil. El objetivo principal del programa es evitar que la adolescente reincida en un nuevo embarazo y darle capacitación laboral para optar a un trabajo mejor remunerado. Además, se les da educación sobre reproducción, conocimiento mejor de su sexualidad y métodos de planificación familiar.
- e) "Planeando tu vida", el que a través de cursos dirigidos a adolescentes mayores de 14 años, les dota de elementos que facilitan la reflexión y toma de decisiones en forma libre y consciente; los cursos se desarrollan en módulos de dos días, con el apoyo de líderes comunales, presentándose aspectos sobre salud reproductiva, respuesta sexual humana, planificación familiar y enfermedades de transmisión sexual.
- f) El de hogares maternocomunitarios tiene como objetivo i) proporcionar atención primaria de salud, nutrición y educación a menores de escasos recursos; ii) incorporar a la vida familiar comunitaria hábitos y normas adecuados para el normal desarrollo del menor; y iii) crear en la comunidad las condiciones necesarias para la autogestión de los hogares y, así, garantizar su funcionamiento a través del tiempo. Estos hogares atienden a niños entre 2 y 7 años.

Consejo Salvadoreño de Menores

260. Por su parte, el Consejo Salvadoreño de Menores, como institución autónoma de derecho público, tiene la facultad de orientar la política del Estado relacionada con los menores, de vigilar su ejecución y el cumplimiento del Código de Menores y demás ordenamientos legales relacionados con su protección.

261. Su integración es una clara propuesta de coordinación interinstitucional, pública y privada, alrededor de la prioridad de atención al niño. Por ello, la organización de su cuerpo superior de decisión y orientación está conformado por 10 miembros que representan a los Ministerios de Justicia, Educación, Salud, Trabajo, Defensa, la Procuraduría General de la República, la Corte Suprema de Justicia, la Secretaría Nacional de la Familia y dos delegados de organizaciones no gubernamentales.

262. Entre las principales políticas institucionales se pueden mencionar:

- a) el desinternamiento;
- b) focalización a los sectores más necesitados;
- c) la participación activa de la familia y comunidad en sus acciones;
- d) las acciones preventivas a través de la orientación familiar;
- e) la coordinación institucional;
- f) la regionalización de sus servicios;
- g) la capacitación y supervisión de los servicios al menor.

Artículo 25

263. Antes de entrar al detalle puntual de los derechos políticos, su marco legal de protección y ejercicio efectivo de los mismos, se considera importante recordar las características constitucionales de la forma de gobierno del Estado salvadoreño. La forma de gobierno en El Salvador es republicana, democrática y representativa. Se dice que es republicana porque la jefatura del Estado se provee por elección directa, mediante el voto del cuerpo electoral; mandato que posee el término constitucional de cinco años. Se dice que es democrática porque es una forma de gobierno basada en la idea de la igualdad política de todos los ciudadanos y en el respeto de los derechos y libertades de todos los individuos; pero, principalmente, porque es representativa y pluralista, fundada en un régimen constitucional, que respeta necesariamente los derechos y se integra con la idea del Estado de derecho. Es representativa porque el pueblo es el titular de la soberanía; en consecuencia, el poder proviene del pueblo y se ejerce en virtud de una delegación. Es un régimen representativo porque la voluntad de la nación se enlaza con los procedimientos de selección y nominación de los representantes, a través del voto universal.

Participación ciudadana en la vida política del Estado

264. La participación ciudadana en la vida política del Estado es consecuencia directa del sistema democrático y representativo de la forma de gobierno en El Salvador. Los ciudadanos salvadoreños tienen derechos y deberes políticos, lo cual los hace partícipes directos de la vida política del Estado. El artículo 71 de la Constitución establece que "son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de 18 años".

265. El título II de la Constitución de la República contempla los derechos y deberes de los ciudadanos:

Los derechos políticos del ciudadano

- i) Ejercer el sufragio;
- ii) Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos;
- iii) Optar a cargos públicos de elección popular, cumpliendo con los requisitos que determina la Constitución y las leyes secundarias.

Los deberes políticos del ciudadano

- i) Ejercer el sufragio;
- ii) Cumplir y velar por que se cumpla la Constitución de la República;
- iii) Servir al Estado de conformidad con la ley.

266. El ejercicio del sufragio comprende, además, el derecho de votar con la consulta popular directa contemplada en la Constitución.

267. Sin embargo, los derechos políticos del ciudadano se pueden suspender o perder según la gravedad del caso en particular. Se suspenden por las causas siguientes:

- i) Auto de prisión formal;
- ii) Enajenación mental;
- iii) Interdicción judicial;
- iv) Negarse a desempeñar, sin justa causa, un cargo de elección popular. En este caso la suspensión durará el tiempo que debiera desempeñarse el cargo rehusado.

Se puede perder en los casos siguientes:

- i) Los de conducta notoriamente viciada;
- ii) Los condenados por delito;
- iii) Los que compren o vendan votos en las elecciones;
- iv) Los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente de la República o empleen medios directos encaminados a ese fin;

- v) Los funcionarios, las autoridades y los agentes de éstas que coarten la libertad del sufragio.

En todos los casos anteriores los derechos políticos de los ciudadanos se recuperan por rehabilitación expresa declarada por autoridad competente.

El sufragio: un derecho, un deber

268. Para que el ciudadano salvadoreño pueda ejercer su derecho al sufragio debe cumplir lo siguientes requisitos establecidos por la ley:

- i) Inscribirse en el registro electoral;
- ii) Obtener el carné electoral.

El primero de los requisitos se establece en el artículo 77 de la Constitución y el segundo en el artículo 40 del Código Electoral, existiendo, además, incapacidades para ejercer el sufragio (Código Electoral, artículo 7).

269. El ejercicio del sufragio es indelegable e irrenunciable; permite al ciudadano participar en las elecciones y asumir su función electoral para elegir:

- a) Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Diputados a la Asamblea Legislativa;
- c) Diputados al Parlamento Centroamericano;
- d) Concejos municipales.

Fórmulas de elección

270. Las fórmulas de elección son:

- a) elección mayoritaria por voto directo para elecciones presidenciales; una segunda vuelta entre los dos primeros en la primera consulta, si no se logra el coeficiente electoral requerido para una victoria;
- b) representación proporcional en circunscripciones departamentales y nacionales, para la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano;
- c) elección mayoritaria simple para concejos municipales.

Universalidad del sufragio

271. El ciudadano salvadoreño no está sujeto a ninguna condicionante para poder participar en las elecciones; pero, como ya se vio, para el ejercicio

del sufragio es condición indispensable estar inscrito en el registro electoral y en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Este registro ofrece dos características muy importantes:

- i) garantizar que el ciudadano se encuentre inscrito sólo una vez, a través de un proceso de validación y que vote una sola vez;
- ii) acceso al registro electoral por parte del electorado.

Derecho de asociarse para constituir partidos políticos

272. El procedimiento se inicia con la voluntad de 100 ciudadanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y la presentación de una solicitud escrita al Tribunal Supremo Electoral (TSE) para que puedan desempeñar actividades de proselitismo, que tienen una duración de 60 días, con el objeto de reunir 3.000 afiliados. Durante ese período, usan el nombre de su partido seguido de las palabras "en organización". Estas firmas son revisadas por el TSE, dentro de un plazo de 60 días. Cumplidos los requisitos, el Tribunal reconoce la personalidad jurídica y aprueba sus estatutos, teniendo existencia legal hasta la correspondiente publicación en el Diario Oficial. Llenando este requisito, se asienta su inscripción en el libro respectivo.

273. Los ministros de cualquier culto religioso, los miembros en servicio activo de la fuerza armada y los miembros de la policía nacional civil no pueden pertenecer a partidos políticos ni optar a cargos de elección popular. Tampoco pueden realizar propaganda política en ninguna forma.

Procedimiento de votación

274. El votante entrega su carné electoral al presidente de la junta receptora de votos, quien verifica su autenticidad y el departamento y municipio de votación, según consta en el carné electoral. Comprueba que el ciudadano no haya votado previamente, revisando que no tenga alguno de los dedos pintados con tinta indeleble, luego de lo cual, se lo da al secretario y entrega la papeleta de votación al primer vocal. El secretario ubica al votante en el padrón electoral, verifica el número del carné y sella la nómina en la línea al votante, luego entrega el carné del ciudadano al primer vocal, quien le hace entrega a éste de la papeleta de votación. El votante se dirige entonces a la urna y procede allí a marcar en la papeleta la bandera del partido de su preferencia, con una cruz u otro símbolo que denote claramente su intención. Después de ello, dobla la papeleta y la introduce en la urna (bolsa de plástico lechosa). Hecho esto, debe mojar un dedo con tinta indeleble, y le es devuelto el carné electoral. El procedimiento indicado se ha desarrollado en las elecciones de 1988, 1989 y 1991.

Composición del Tribunal Supremo Electoral, según la Constitución de la República, y su conformación actual

275. El Tribunal Supremo Electoral es creado mediante la reforma constitucional en materia electoral del mes de abril de 1991 y sustituye al extinto Consejo Central de Elecciones. Su conformación actual obedece a que

el Tribunal no solamente sustituye al Consejo, sino también concluirá el período iniciado por éste el 1º de agosto de 1989 y que finalizará el 31 de julio de 1994. Por lo tanto, este primer Tribunal se conforma de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 (de carácter transitorio) de las reformas constitucionales, el cual establece lo siguiente:

"El primer Tribunal Supremo Electoral se conformará de cinco magistrados, los cuales serán elegidos por la Asamblea Legislativa de la siguiente manera:

Cuatro Magistrados de las ternas propuestas por los cuatro partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección presidencial, electos por simple mayoría y un magistrado elegido con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos, de una terna propuesta por la Corte Suprema de Justicia, quien deberá reunir los requisitos establecidos para ser magistrado de las Cámaras de Segunda Instancia y no tener filiación partidista.

El magistrado propuesto por la Corte Suprema de Justicia ejercerá la presidencia del Tribunal."

276. Por lo tanto, este primer tribunal está conformado por el Presidente, que no tiene filiación partidista, y por cuatro magistrados representantes de los partidos políticos: Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), Partido Demócrata Cristiano (PDC), Partido de Conciliación Nacional (PCN) y la coalición Convergencia Democrática (CD).

277. Una vez finalizado el período de este primer tribunal, su composición se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Constitución, el cual dice:

"Habrá un Tribunal Supremo Electoral que estará formado por cinco magistrados, quienes durarán cinco años en funciones y serán elegidos por la Asamblea Legislativa. Tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial. Los dos magistrados restantes serán elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia, quienes deberán reunir los requisitos para ser magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, y no tener ninguna afiliación partidista.

Habrá cinco magistrados suplentes elegidos en igual forma que los propietarios. Si por cualquier circunstancia no se propusiere alguna terna, la Asamblea Legislativa hará la respectiva elección sin la terna que faltare.

El magistrado Presidente será el propuesto por el partido o coalición legal que obtuvo el mayor número de votos en la última elección presidencial."

278. El Tribunal Supremo Electoral es la autoridad máxima en esta materia, sin perjuicio de los recursos que establece la Constitución por violación de la misma.

Evolución del registro electoral en El Salvador

279. Inicialmente fue llevado en base a los registro de cédulas de identidad personal que extienden las alcaldías municipales de todo el país; sin embargo, este sistema no era muy confiable, ya que daba lugar a que personas inescrupulosas o funcionarios irresponsables obtuvieran o autorizaren dicho documento sin ningún control efectivo, afectando grandemente de esta forma la estructura del registro electoral salvadoreño.

280. La Constitución ordena que para el ejercicio del sufragio es condición indispensable estar inscrito en el registro electoral elaborado por el Tribunal Supremo Electoral. Es muy importante señalar que el extinto Consejo Central de Elecciones (CCE) realizó grandes esfuerzos para poder llevar a cabo la tarea que supuso levantar un nuevo registro electoral.

281. En las diferentes elecciones efectuadas últimamente, el CCE puso todo su empeño en lograr un proceso totalmente confiable, aun a sabiendas de que para realizar esta tarea habría que sortear muchos obstáculos y dificultades de tipo legal y otros de diversa índole, ya que, como anteriormente se mencionó, el registro electoral ha dependido en gran medida de la información proporcionada a la institución por las 272 alcaldías que existen en el país. Esta dependencia inicial de las alcaldías originó numerosos errores que repercutieron enormemente en el registro electoral, causando muchas imperfecciones.

282. Después de haber analizado la legislación electoral y los sistemas de registro electoral de otros países y con la experiencia propia, así como la obligación constitucional de elaborar un nuevo registro, el CCE se propuso desarrollar un sistema que llenara los requisitos establecidos en la Constitución y que garantizara plenamente el libre ejercicio del sufragio. Es de esta forma como en base a los estudios efectuados y teniendo en su poder las copias microfilmadas de las partidas de nacimiento de más del 90% de la población electoral de El Salvador, y, además, los microfilmes de las partidas de defunción, se fue conformando un valioso banco de datos que brindaba la oportunidad de desarrollar el sistema mecanizado, en el cual se incorporarían al computador todas las partidas de nacimiento correspondientes a todos los ciudadanos de los 262 municipios del país.

283. El anterior proceso fue completado con otro sistema que permitiera un censo real y efectivo de personas que se encontraban en el territorio nacional, el cual fue desarrollado en todo el país a fin de que las personas mayores de 18 años pudieran ser inscritas en solicitudes o formularios diseñados técnicamente para tal efecto. Este censo o empadronamiento se realizó en un corto período, considerando la magnitud de la actividad. La siguiente etapa consistió en incorporar al computador todas las solicitudes de empadronamiento para luego validarlas internamente contra los datos que existen en el computador, y con los ya mencionados microfilmes de partidas de

nacimiento y de defunción, y en esta forma obtener una gran cantidad de registro consistentes, que sirvieron para elaborar los primeros listados del registro electoral.

284. Lo anterior representó una tarea bastante difícil. Actualmente se cuenta con un registro electoral confiable, que si bien es cierto no es perfecto, sí ha garantizado y respaldado la pureza de los últimos eventos electorales. Estamos seguros que poco a poco se irán superando los obstáculos para poder contar no con un registro perfecto, sino con un registro cada vez menos imperfecto, para lo cual hemos venido solicitando la asistencia técnica a otros países que han avanzado en materia de registro electoral.

El cuerpo electoral en El Salvador

285. La condición de ciudadanía es adquirida por todos los salvadoreños al cumplir los 18 años. El cuerpo electoral está formado por todos los ciudadanos capaces de emitir el voto, que han solicitado su inscripción al registro electoral y retirado su carné electoral. Sin embargo, una cifra del electorado no puede precisarse debido a la falta de datos exactos sobre la población del país, tanto del total de los que residen en El Salvador como en el extranjero. El último censo poblacional es de 1974. A ello se agregan fenómenos como la movilidad de la población por la guerra, las migraciones temporales internas por razón de las cosechas (400.000) y la migración al exterior. Sólo en los Estados Unidos se estima que viven un millón de salvadoreños y que cada año alcanzan el derecho de ciudadanía unos 120.000 jóvenes, lo cual no permite determinar con exactitud el cuerpo electoral.

Estimación del cuerpo electoral

1988	2.000.000
1989	2.800.000/3.000.000
1991	3.200.000

El registro electoral: autonomía, formación e igualdad de inscripción

286. Una de las principales actividades del Tribunal Supremo Electoral es elaborar el registro electoral de tal manera que sea exacto, fidedigno, confiable y que todo salvadoreño, al cumplir la edad exigida por la ley, tenga un lugar en ese registro, que le permita votar; que facilite el acto de votar para que esa votación sea masiva, y que sea garantía de que cada ciudadano vote sólo una vez.

287. Debe recordarse, además, el principio constitucional que dispone expresamente que para el ejercicio del sufragio, es condición indispensable estar inscrito en el registro electoral.

288. Hasta las reformas constitucionales de 1991, la Constitución establecía su elaboración en forma autónoma por el extinto Consejo Central de Elecciones. En la actualidad sólo se le reconoce su elaboración por el Tribunal Supremo Electoral.

289. La formación del registro electoral es la secuencia de distintos procedimientos:

- a) El ciudadano debe presentarse provisto de su cédula de identidad personal (u otro documento aceptado por el Tribunal Supremo Electoral) a los centros de empadronamiento distribuidos en todo el país, donde se les llena una solicitud de inscripción en el registro electoral (SIRE), por los funcionarios del Tribunal, recibiendo como constancia una copia de la solicitud presentada. La recepción de SIRE se suspende 30 días antes de la elección (Código Electoral, art. 22).
- b) La SIRE es enviada al centro de cómputo del Tribunal Supremo Electoral, que a través de un proceso de validación controla las nuevas inscripciones, dobles inscripciones, modificaciones o reposiciones y la existencia de la partida de nacimiento del solicitante en los archivos computadorizados de que dispone.
- c) Una vez que el centro de cómputo ha validado la SIRE, prepara una ficha con los datos del ciudadano, asignándole un número autogenerated de 14 cifras (las dos primeras corresponden al departamento, las dos siguientes al municipio, las próximas seis a la fecha de nacimiento del ciudadano y las cuatro últimas a un número correlativo, por orden de presentación, para diferenciar a los nacidos el mismo día en el mismo sitio). La ficha es luego enviada al municipio que el ciudadano designe para votar en su SIRE.
- d) Los centros de entrega de carné electoral (60) reciben las fichas válidas; no notifican al ciudadano de la recepción de su SIRE válido, sino que deben esperar que éste se presente espontáneamente; cuando lo hace se prepara el carné electoral sobre la base de una reducción de la ficha validada, utilizando máquinas especializadas. La ficha se retorna al centro de cómputo, el cual la incorpora entonces al registro de habilitados para votar.

Actualmente se dispone de 128 centros de empadronamiento distribuidos en todo el país, para que la ciudadanía realice su inscripción al registro electoral para cumplir con el derecho político del ciudadano expresado en la Constitución de ejercer el sufragio, sin ninguna condicionante y cumpliendo los requisitos que establece la ley.

Factores que afectan el procesamiento de registraci3n

290. Los factores siguientes afectan el procesamiento de registraci3n:

- a) la inexistencia de un registro civil nacional centralizado y de una legislaci3n que establezca los est3ndar obligatorios (formatos de inscripci3n de nacimientos, orden de los nombres y apellidos, etc.);
- b) la extensi3n masiva de la filiaci3n ilegítima; el uso indistinto del apellido del padre o de la madre, los cambios de nombre por raz3n de reconocimiento legal, etc.

291. Respecto al derecho de vigilancia de los partidos pol3ticos, 3ste ha sido considerado dentro de las reformas a la Constituci3n emitidas mediante Decreto N3 38, de fecha 15 de diciembre de 1983.

292. Considerando que el proceso de democratizaci3n, que se fortalece cada d3a en nuestro pa3s, ha requerido una concertaci3n de las distintas fuerzas pol3ticas con el objeto de contribuir al restablecimiento de la paz, ha sido necesario introducir reformas a las disposiciones constitucionales relativas al sistema electoral con el firme prop3sito y deber de conducirnos a la reconciliaci3n nacional y a la reunificaci3n de la sociedad salvadoreña.

Funciones de elecci3n popular

293. El Presidente y el Vicepresidente de la Rep3blica, los diputados a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano y los miembros de los concejos municipales son funcionarios elegidos en procesos eleccionarios, mediante el voto ciudadano.

294. El sistema de representaci3n proporcional opera parcialmente en nuestro sistema electoral, ya que es el partido que tiene mayor3a el que ocupa todas las plazas tanto de concejales como de regidores, distribuidos en proporci3n al n3mero de habitantes del municipio.

295. Con relaci3n a la Asamblea Legislativa, 3sta se encuentra conformada por 84 diputados de acuerdo a la siguiente proporci3n:

- a) Veinte diputados propietarios y sus respectivos suplentes correspondientes a la circunscripci3n nacional.
- b) Sesenta y cuatro diputados propietarios e igual n3mero de suplentes correspondientes a las circunscripciones departamentales distribuidos de acuerdo a la densidad poblacional de cada departamento:

<u>Departamento</u>	<u>N3mero de diputados</u>
San Salvador	16
La Paz	3

<u>Departamento</u>	<u>Número de diputados</u>
Santa Ana	6
Chalatenango	3
San Miguel	5
Cuscatlán	3
La Libertad	5
Ahuachapán	3
Sonsonate	4
Morazán	3
La Unión	4
San Vicente	3
Cabañas	3
Usulután	3

296. Sin embargo, dentro del anteproyecto presentado por la Subcomisión Electoral de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz se plantea este tipo de sistemas, argumentando que con esto se trata de subsanar el defecto principal de los sistemas mayoritarios, en los cuales las minorías no alcanzan a obtener una adecuada, justa y democrática representación en los gobiernos municipales, ya que, de acuerdo a este sistema, no solamente el partido mayoritario tendría oportunidad de que le sean atribuidos asientos en el municipio, sino que aún los partidos minoritarios tendrían también oportunidad de alcanzar algunos asientos, en proporción a los votos obtenidos.

297. En conclusión, tenemos un sistema de elección mixto ya que en cuanto a la elección de concejos municipales se trabaja con la fórmula del sistema mayoritario simple; en elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República bajo el sistema mayoritario a dos vueltas y finalmente en lo que respecta a diputados se trabaja el sistema de representación proporcional.

Conformación actual de la Asamblea Legislativa

298. La Asamblea Legislativa es un cuerpo colegiado compuesto por diputados, elegidos en forma prescrita por la Constitución de la República.

299. Partiendo del Código Electoral vigente, en su artículo 11 se especifica claramente la forma y conformación de dicho cuerpo colegiado:

"La Asamblea Legislativa estará compuesta por 84 diputados, la que se integrará de conformidad a la proporción siguiente:

- a) por 20 diputados propietarios y sus respectivos suplentes correspondientes a la circunscripción nacional;

- b) por 64 diputados propietarios e igual número de suplentes correspondientes a las circunscripciones departamentales, de conformidad a la proporción siguiente:
 1. departamento de San Salvador: 16 propietarios y 16 suplentes;
 2. departamento de Santa Ana: 6 propietarios y 6 suplentes;
 3. departamento de San Miguel: 5 propietarios y 5 suplentes;
 4. departamento de La Libertad: 5 propietarios y 5 suplentes;
 5. departamento de Usulután: 4 propietarios y 4 suplentes;
 6. departamento de Sonsonate: 4 propietarios y 4 suplentes;
 7. departamento de La Unión: 3 propietarios y 3 suplentes;
 8. departamento de La Paz: 3 propietarios y 3 suplentes;
 9. departamento de Chalatenango: 3 propietarios y 3 suplentes;
 10. departamento de Cuscatlán: 3 propietarios y 3 suplentes;
 11. departamento de Ahuachapán: 3 propietarios y 3 suplentes;
 12. departamento de Morazán: 3 propietarios y 3 suplentes;
 13. departamento de San Vicente: 3 propietarios y 3 suplentes;
 14. departamento de Cabañas: 3 propietarios y 3 suplentes."

300. En lo que se refiere al pluralismo ideológico, en el país la actual conformación de la Asamblea Legislativa refleja una clara expresión de su existencia, ya que se encuentra conformada por partidos políticos que tienen diferente doctrina política, dando lugar así a una conformación pluripartidista en la que es representada una oferta como un mercado electoral que ofrecen los partidos políticos a un cuerpo electoral, cerrándose la transacción el día de las elecciones.

La deuda política

301. La ley electoral vigente expresa que los partidos políticos que participen en una elección ya sea para Presidente y Vicepresidente de la República, diputados a la Asamblea Legislativa y concejos municipales, tendrán derecho a recibir del Estado una suma de dinero por cada voto válido que obtengan en la cuantía. A lo anterior se le conoce como deuda política, reconociéndose como un mecanismo de financiamiento para los partidos políticos contendientes encaminado a promover su libertad e independencia.

302. En la actualidad la cuantía es la siguiente: 14 colones en la primera elección para Presidente y Vicepresidente de la República; 8 colones para diputados a la Asamblea Legislativa; y 6 colones en elecciones para miembros de los concejos municipales.

303. Con relación a las elecciones presidenciales anteriores, la deuda política fue regida por la ley electoral correspondiente, la cual se manifestaba en base a la siguiente proporción: 10 colones en la primera elección para Presidente y Vicepresidente de la República; 6 colones en elección para diputados a la Asamblea Legislativa; y 4 colones en elecciones para los concejos municipales. Por lo tanto, las sumas de dinero recibidas por los partidos políticos fueron las siguientes:

<u>Elecciones presidenciales</u>		
<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Colones</u>
ARENA	505.370	5.053.700
PDC	338.369	3.383.690
PCN	38.218	382.180
MAC	9.300	93.000
CONVERGENCIA	35.642	356.420
UP	4.609	46.090
AD	4.363	43.630
PAR	3.207	<u>32.070</u>
		9.390.780

304. En lo que se refiere a las últimas elecciones practicadas en el país donde se eligieron diputados a la Asamblea Legislativa, al Parlamento Centroamericano y a los concejos municipales, los resultados fueron los siguientes:

<u>Partidos</u>	<u>Votos diputados</u>	<u>Colones</u>
-----------------	------------------------	----------------

ARENA	466.091	3.728.728
PDC	294.029	2.352.232
PCN	94.531	756.248
CD	127.855	1.022.840
MAC	33.971	271.768
UDN	28.206	225.648
AD	6.798	54.384

<u>Partidos</u>	<u>Votos concejos</u>		
	<u>municipales</u>	<u>Colones</u>	
ARENA	469.517	2.817.102	6.545.830
PDC	307.982	1.847.892	4.200.124
PCN	102.366	614.196	1.370.444
CD	94.697	568.182	1.591.022
MAC	36.095	216.570	488.338
UDN	22.954	137.724	363.372
AD	2.847	17.082	71.466

305. Cabe hacer notar que la ley electoral en lo que se refiere a la deuda política sufrió una modificación, viéndose incrementada la cantidad de dinero por voto válido a 8 colones para diputados a la Asamblea Legislativa y 6 colones para concejos municipales.

Breve exposición cronológica del Salvador de 1982 hasta 1991

Elecciones de 1982

306. Luego de haber transcurrido dos años desde el golpe de Estado del 15 de octubre de 1979, en el cual es derrocado el Gobierno del General Romero, en 1982 son convocadas elecciones para elegir la Asamblea Constituyente. En un ambiente de incertidumbre (incremento de lucha armada, caída de los principales indicadores económicos y sociales, etc.) se inician los preparativos para las elecciones, siendo nombrado el Consejo Central de Elecciones (CCE) el 5 de marzo de 1981.

307. El día 28 de marzo se celebraron elecciones; se colocaron 4.556 urnas electorales las cuales en algunos momentos generaron congestión en las juntas receptoras.

308. Seis partidos políticos se disputaron los votos del pueblo salvadoreño, siendo éstos los siguientes:

- Partido Demócrata Cristiano (PDC);
- Alianza Republicana Nacionalista (ARENA);
- Partido Acción Democrática (AD);
- Partido de Conciliación Nacional (PCN);
- Partido de Orientación Popular (POP);
- Partido Popular Salvadoreño (PPS).

309. Pese a todos los contratiempos y disturbios provocados por el FMLN, 1.660.393 personas emitieron su voto. Los resultados fueron los siguientes:

<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Diputados</u>
PDC	590.644	40,2	24
ARENA	430.205	29,2	19
PCN	273.383	28,6	15
AD	112.787	7,7	2
PPS	44.900	3,0	1
POP	17.378	1,2	-

Elecciones de 1984

310. Habiendo transcurrido dos años desde las elecciones para la Asamblea Constituyente, existía en este momento un gobierno provisorio del Dr. Alvaro Magaña en el cual parte de su trabajo era lograr acuerdos entre las partes más confrontadas, excluyendo por supuesto al FMLN, quien a estas alturas continuaba creyendo en una salida militar al conflicto. Frente a este panorama se inician los preparativos para la convocatoria a elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, fijando especial atención a los candidatos propuestos por el PDC (ingeniero José Napoleón Duarte) y por ARENA (mayor Roberto D'Aubuisson) ya que los otros partidos no presentan candidatos de peso para aspirar a un triunfo electoral.

311. Las elecciones se realizaron incluyendo la posibilidad de que no resultara electo ninguno de los candidatos en la primera ronda, por lo que se planteaba la posibilidad de una segunda elección tal y como sucedió. El 20 de marzo de 1984 se realizó la primera de ellas, observándose buena participación por parte del pueblo salvadoreño. En total participaron ocho partidos y los resultados se reflejaron de la siguiente manera:

<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>
PDC	549.727	43,3
ARENA	376.917	29,7

<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>
PCN	224.556	19,3
AD	43.939	3,5
PPS	24.395	1,9
PAISA	15.430	1,2
MERECEN	6.645	0,5
POP	4.677	0,4

312. Los resultados de la contienda electoral reflejaron que 1.400.000 electores acudieron ese día a las urnas y se registraron 1.266.286 votos válidos. El escrutinio final se inició 48 horas después de terminada la votación, con un procedimiento lento que generó acaloradas protestas de los partidos. Después de aproximadamente una semana de trabajo, se dio por terminado el escrutinio final. No habiendo un ganador absoluto, el PDC y ARENA pasaron a la segunda ronda electoral.

313. La campaña se inició una vez que el CCE declaró que no existía ganador por mayoría absoluta, realizándose la segunda vuelta el 7 de marzo de 1984, arrojó los resultados siguientes:

<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>
Partido Demócrata Cristiano	752.625	53,6
Alianza Republicana Nacionalista	<u>651.741</u>	<u>46,4</u>
Total	1.404.366	100,0

Cabe hacer notar que el número de votos aumentó en relación a la elección en primera vuelta, y es así como fue electo el ingeniero José Napoleón Duarte como Presidente de la República.

Elecciones de 1985

314. La Constitución de la República establece que cada tres años deben ser electos diputados a la Asamblea Legislativa y los miembros de los concejos municipales, por lo cual fueron convocadas elecciones para ese año. El escenario político registraba los mismos componentes de guerra y una crisis generalizada en la estructura socioeconómica, con la novedad de que el Gobierno en el poder había propuesto un diálogo directamente con el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), proponiéndose su participación en un sistema democrático.

315. En esa contienda son nueve partidos los que participaron; algunos de ellos forman coaliciones, con el propósito de fortalecer posiciones. Se forma la coalición entre el partido ARENA y el PCN para enfrentar conjuntamente las elecciones de diputados; los resultados fueron los siguientes:

<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Diputados</u>
Partido Demócrata Cristiano (PDC)	556.282	52,7	33
Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)	291.842	29,3	25
Partido de Conciliación Nacional (PCN)	81.700	8,2	6

<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Diputados</u>
Partido Auténtico Institucional Salvadoreño (PAISA)	37.733	3,7	1
Partido Acción Democrática (AD)	36.733	3,7	1
Partido Popular Salvadoreño (PPS)	17.411	1,8	-
Partido Acción Renovadora (PAR)	3.224	0,3	-
Partido Orientación Popular (POP)	824	0,2	-
Movimiento Estable Republicano Centrista (MEREREN)	633	0,06	-

316. En lo que respecta a concejos municipales, se obtuvieron los resultados siguientes:

<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Concejos municipales</u>
PDC	517.635	52,7	153
ARENA	283.988	28,9	108
PCN	86.796	8,8	
PAISA	44.827	4,6	1
AD	31.908	3,3	-
PPS	16.542	1,7	-
MERECEN	614		
POP	456		

317. En síntesis, estas elecciones se realizaron dentro de un ambiente de incertidumbre, paros de transporte, municipios donde no fue posible las elecciones, etc., lo cual en alguna medida creó dificultades para lograr un mayor nivel de votantes en las urnas.

Elecciones de 1988

318. Las elecciones efectuadas en este año tienen la característica de ser las primeras en efectuarse con la modalidad de sustituir la cédula de identidad personal como documento para emitir el sufragio. El carné electoral es el nuevo documento de identificación personal que faculta al ciudadano para emitir su voto. La nueva modalidad del registro electoral y el carné electoral conlleva a un gran esfuerzo nacional de empadronamiento, donde se ven involucrados el Concejo Central de Elecciones y las distintas fuerzas políticas y sociales del país. Empleados del organismo electoral se encargaron de realizar el trabajo de llenar las fichas respectivas para procesarlas, e iniciaron la tarea de conformación de un nuevo registro autónomo e independiente de ciudadanos en vez del tradicionalmente utilizado.

319. Las elecciones se celebraron el día 20 de marzo; en esa ocasión fueron ocho los partidos políticos que fueron a la lucha por obtener el mayor número de diputados a la Asamblea Legislativa.

320. Los resultados al término de la votación fueron los siguientes:

<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Diputados</u>
ARENA	447.696	49,7	31
PDC	325.716	36,6	22
PCN	78.756	8,7	7
LIBERACION	34.960	3,9	-
PAISA	19.609	2,2	-
AD	16.211	1,8	-
PAR		0,5	-
POP		0,2	-

Estos resultados otorgaron al partido ARENA la mayoría absoluta de la Asamblea Legislativa.

321. En esta elección se entregó al votante dos papeletas; una de ellas contenía los partidos contendientes para elegir diputados y la otra contenía los partidos que postulaban candidatos a los concejos municipales, todo esto dentro de un mismo proceso a nivel nacional.

322. Los resultados de la contienda municipal fueron los siguientes:

<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Concejos municipales</u>
ARENA	389.453	46,5	177
PDC	298.551	35,6	79
PCN	82.057	9,8	4
LIBERACION	35.818	4,3	1
PAISA	17.138	2,1	-
AD	8.527	1,0	-

323. El proceso electoral se desarrolló según las exigencias, y puede afirmarse que, a pesar de los problemas suscitados por la innovación del carné electoral, el boicot del FMLN y otras circunstancias fue un éxito.

El Código Electoral: innovaciones a la legislación anterior

324. El Código Electoral vigente data de 1989, y sufrió algunas modificaciones en el año 1991 con miras a la contienda electoral de ese año. Estas modificaciones, sin embargo, no fueron sustanciales y apenas sirvieron para tener un marco para las elecciones que se avecinaban.

325. Con la firma de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de la República y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, se estableció, entre otros puntos, la reforma al sistema electoral, que ha traído consigo reformas más profundas al Código Electoral vigente.

326. El anteproyecto de reformas al Código Electoral fue elaborado y presentado a la Asamblea Legislativa por el extinto Consejo Central de Elecciones, y es el documento que sirvió de base para que la Comisión Especial Electoral de "La Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz" (COPAZ) lo estudiara, y con los aportes de los representantes de todos los partidos políticos en dicha Comisión, elaborara un nuevo anteproyecto de código electoral, el cual fue presentado a la Asamblea Legislativa en el mes de agosto pasado, estando pendiente la decisión final de ese órgano colegiado.

327. Entre las innovaciones más importantes a la legislación electoral, tenemos:

- a) la creación de un registro nacional de las personas naturales;
- b) la reorganización interna del Tribunal Supremo Electoral;
- c) la creación de una unidad de registro electoral diferente a la existente actualmente en sus funciones y autonomía con respecto al organismo colegiado;
- d) se amplía considerablemente el título referente a la fiscalización de los partidos políticos;
- e) la modificación del calendario electoral.

Elecciones de 1989

328. El proceso fue sometido a prueba, esta vez para elegir a los hombres que habían de gobernar el país en el período 1989-1994. Los comicios se celebraron el 19 de marzo y los resultados fueron los siguientes:

<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>
Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)	505.370	53,82
Partido Demócrata Cristiano (PDC)	338.369	36,03
Partido de Conciliación Nacional (PCN)	38.218	4,07
Movimiento Auténtico Cristiano (MAC)	9.300	0,99
Convergencia Democrática (CD)	35.642	3,80
Unión Popular (UP)	4.609	0,49

<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>
Acción Democrática (AD)	4.363	0,46
Partido Acción Renovadora (PAR)	<u>3.207</u>	<u>0,34</u>
	939.078	100,00

Los resultados fueron claros y dieron el triunfo categórico al candidato del partido ARENA, ya que obtuvo la mayoría absoluta en primera vuelta.

Elecciones de 1991

329. Las elecciones efectuadas ese año para diputados y concejos municipales se caracterizaron por verse afectadas por una serie de reformas, dentro de las cuales las más relevantes fueron:

- a) El aumento del número de diputados a la Asamblea Legislativa. El Decreto legislativo N° 670 introdujo una importante modificación con referencia a la composición del Congreso; elevó el número de sus integrantes de 60 a 84 preceptuando que 20 de ellos serían electos en circunscripción nacional y los 64 restantes en circunscripción departamental. Esto implicó aumentar en tres diputados la representación de los departamentos de San Salvador y de La Libertad. Pero lo verdaderamente trascendente de esta reforma fue la creación de la figura del diputado nacional, con la consecuencia en el orden electoral de permitir a los partidos políticos aprovechar, para la obtención de estas bancas, todos los votos emitidos a su favor en el país, aun los provenientes de aquellos departamentos en que no tenían oportunidad de disputar la representación departamental.
- b) Nace para ser incorporado a las elecciones el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, el cual es un órgano regional de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común. El Parlamento Centroamericano funciona permanentemente y está integrado por:
 - i) veinte diputados titulares (electos con su respectivo suplente) por cada Estado miembro;
 - ii) los presidentes de cada una de las repúblicas centroamericanas, al concluir con su mandato;
 - iii) los vicepresidentes o designados a la Presidencia de la República de cada uno de los Estados centroamericanos al concluir su mandato.

330. Para esta elección fueron nueve los partidos políticos que participaron, tomando en consideración la alianza de los partidos Movimiento Popular Social Cristiano, Partido Socialdemócrata y Movimiento Nacional Revolucionario, para formar la Convergencia Democrática. Los resultados fueron:

<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Diputados</u>
ARENA	466.091	44,33	39
PDC	294.029	27,96	26
PCN	94.531	8,99	9
CD	127.855	12,16	8

<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Diputados</u>
MAC	33.971	3,23	1
UDN	28.206	2,68	1
Acción Democrática	<u>6.798</u>	<u>0,65</u>	<u>-</u>
	1.051.481	100,00	84

331. De la misma forma como en el sistema representativo de la circunscripción nacional son divididos los diputados al Parlamento Centroamericano y los resultados fueron los siguientes:

<u>Partidos</u>	<u>Diputados</u>
ARENA	9
PDC	6
PCN	2
CONVERGENCIA	1
MAC	2

332. En lo que se refiere a la elección de los concejos municipales los resultados fueron los siguientes:

<u>Partidos</u>	<u>Votos</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Concejos municipales</u>
ARENA	469.517	45,30	175
PDC	307.982	29,71	71
PCN	102 366	9,88	14
CONVERGENCIA	94.697	9,14	1
MAC	36.095	3,48	1
UDN	22.954	2,21	-
AD	<u>2.847</u>	<u>0,27</u>	<u>-</u>
	1.036.458	100,00	262

333. En síntesis, cabe mencionar dos aspectos relevantes en las elecciones y es que no existió boicot por parte del FMLN, aunque en algunos puntos se registraron choques armados; y la otra situación fue el incremento notable del registro electoral.

Artículo 26

334. Respecto a la igualdad jurídica de todas las personas se reiteran las disposiciones y conceptos vertidos en el anterior informe y los expresados a lo largo del presente, principalmente fundados en el artículo 3 de la Constitución, el cual ya se ha comentado.

Artículo 27

335. En El Salvador no existen minorías étnicas muy marcadas. No obstante, la población indígena existente es protegida por el Estado a efectos de que pueda conservar su identidad, fomentar y preservar su cultura y costumbres. El artículo 62, inciso 2, de la Constitución establece que las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto.

336. En el país ha sido creada la Comisión Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) encargada de velar por la promoción, difusión y preservación de la expresión artística en El Salvador, siendo uno de sus principales objetivos dar cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 62 de la Constitución.

337. Las asociaciones indígenas que han solicitado y obtenido el reconocimiento de su personalidad jurídica son: Asociación Nacional Indígena Salvadoreña y Movimiento Autóctono Indígena Salvadoreño.

338. El artículo 3 de la Constitución, al que nos hemos referido en numerosas ocasiones en el presente informe, establece que para el goce de los derechos civiles y políticos no pueden establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

REFERENCIAS*

Constitución de la República (reformada).

Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.

Ley de la carrera judicial.

Decreto ejecutivo N° 7 que crea el Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos.

Ley del nombre de la persona natural.

Ley de emergencia para resolver el problema de los presos sin condena.

Cuadro de civiles lesionados a consecuencia de artefactos explosivos y de población civil víctima del conflicto armado en El Salvador, durante el período de enero de 1986 a mayo de 1992.

Cuadro "Número de Tribunales del Organo Judicial".

Ley de creación de la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos.

Ley de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz.

Resultados del Plan de Desarrollo Económico y Social a cuatro años de gobierno.

Estos documentos pueden consultarse en los archivos del Centro de Derechos Humanos.